

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Miércoles 6 de marzo de 1946

Núm. 65

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 8 de febrero de 1946 por el que se modifican los artículos 61, 62 y 63 del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y los 54, 55 y 59 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos.	1758	Orden de 22 de febrero de 1946 por la que se declara cesante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don José Francisco Ramón Sotelo.	1769
Otro de 8 de febrero de 1946 por el que se jubila con carácter extraordinario al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Apolinar Perales Franco	1759	Otra de 25 de febrero de 1946 por la que se resuelve el concurso para la provisión de una plaza de Maestro de Primera Enseñanza en Guinea	1770
DECRETOS de 8 de febrero de 1946 por los que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don José Suárez Alvarez y don Régulo Pascual Achútegui	1759	Otra de 27 de febrero de 1946 por la que se designa para cubrir la plaza de Secretario-Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Sidi-Ifni a don Tomás Godoy Malvarez	1770
DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño don Luis Martín-Ballestero y Costea	1759	Otra de 28 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Presidencia don Adolfo Navarrete y del Solar	1770
Otro de 1 de marzo de 1946 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava don Pedro María Gómez Ruiz	1759	Otra de 28 de febrero de 1946 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Presidencia a don Fernando Pérez Martínez	1770
Otro de 1 de marzo de 1946 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria don Alberto Martín Gamero	1760	Otra de 28 de febrero de 1946 por la que se asciende a Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Presidencia a don Celedonio Díaz Gutiérrez	1770
Otro de 1 de marzo de 1946 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Logroño a don Alberto Martín Gamero	1760	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 1 de marzo de 1946 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Alava a don Luis Martín-Ballestero y Costea	1760	Orden de 8 de febrero de 1946 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan	1770
Otro de 1 de marzo de 1946 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Soria a don Jesús Posada Cacho	1760	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que se nombra Director de la Academia General Militar al General de Brigada de Infantería don Santiago Amado Loriga	1760	Plazas de gracia.—Orden de 28 de febrero de 1946 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada a don Carlos Manso de Zúñiga y Younger	1771
Otro de 1 de marzo de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo	1760	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 1 de marzo de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Modesto Blanco Díaz	1760	Orden de 22 de febrero de 1946 por la que se regula la forma en que han de efectuar los ejercicios de las oposiciones a Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría, convocadas por Orden de 8 de octubre de 1945, los aspirantes a las mismas que tengan su residencia en las Islas Canarias	1771
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el Reglamento de Trabajo Penitenciario	1761	Otra de 27 de febrero de 1946 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador que ha actuado en las oposiciones restringidas para cubrir vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría	1772
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 22 de febrero de 1946 por la que se concede el reingreso en el servicio activo de su empleo de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración civil de primera, a don Francisco Prats Bonal	1769	Otra de 2 de febrero de 1946 (rectificada) por la que se promueve a don Manuel de la Riva Guerra a la plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de los Tribunales de Justicia.	1772
		Otra de 27 de febrero de 1946 rectificando la de 15 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes), por la que se resuelve el concurso de Secretarías de Juzgados Comarcales y de Paz	1772
		Otra de 27 de febrero de 1946 por la que se dispone que don Manuel Cañibano Mazo, Juez comarcal de Fuenteovejuna (Córdoba) sea trasladado al Juzgado de Valencia de Don Juan (León)	1772

	Págs.		Págs.
Orden de 28 de febrero de 1946 por la que se destinan los Jefes de Prisión de Partido del Cuerpo de Prisiones que se citan a los Establecimientos penitenciarios que se indican ... ..	1772	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Declarando desiertas las Secretarías Municipales de segunda categoría que se relacionan, por no haber sido adjudicadas en los respectivos concursos de traslado anunciados ... ..	1773
Otra de 28 de febrero de 1946 por la que se dispone el traslado de don Enrique Leira Martori, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Reus (Tarragona), al Juzgado Municipal número 15 de Barcelona... ..	1772	Tribunal de oposiciones a Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría.—Transcribiendo relación de los señores opositores por el orden que les ha correspondido actuar según el sorteo verificado en este día ...	1774
Rectificación a la Orden de 30 de enero de 1946 sobre nombramiento de Médicos para Forensías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción ... ..	1773	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid... ..	1775
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en 5 del actual ... ..	1775
Orden de 12 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al ilustrísimo señor don Cayetano Alcázar Molina, como Secretario general de la Universidad de Madrid ... ..	1773	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes).—Transcribiendo relación número 46 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación ... ..	1776
Otra de 18 de febrero de 1946 por la que se aprueba el abono de 683.655.12 pesetas para la terminación de las obras de la Escuela de Trabajo de Lugo... ..	1773	EDUCACION NACIONAL.—Tribunal del concurso-oposición a una Auxiliaría de Piano, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba.—Transcribiendo relación de opositores admitidos... ..	1779
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Legalizando las obras que se indican en el baranco de Gáldar (Las Palmas), dedicadas al cultivo, solicitadas por don Juan Guzmán Pérez ... ..	1780
Orden de 26 de febrero de 1946 por la que se dispone cese en el cargo de Asesor Letrado de la Junta Consultiva de las Cámaras de la Propiedad Urbana don Ignacio de Casso Romero ... ..	1773	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Nuestra Señora del Pilar y La Sabina ... ..</b>	<b>1773</b>		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 8 de febrero de 1946 por el que se modifican los artículos 61, 62 y 63 del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y los 54, 55 y 59 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Correos.**

El Reglamento Orgánico del Cuerpo de Correos de once de julio de mil novecientos nueve, en su parte disciplinaria, no tiene en algunos casos posible aplicación al personal rural, afecto al servicio postal.

Resulta de otra parte necesario armonizar la Legislación postal del interior de la Nación, con la de la Unión Postal Universal, en lo que se refiere al procedimiento aplicable a los «avisos de recibo» que acompañan a la «correspondencia privilegiada», unificación que favorecerá los intereses del público que ha de utilizarlo, por lo que es aconsejable la modificación de los artículos sesenta y uno, sesenta y dos y sesenta y tres del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos aprobado por Real Decreto de siete de junio de mil ochocientos noventa y ocho.

En su virtud, previa la deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los artículos sesenta y uno, sesenta y dos y sesenta y tres del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, quedan redactados en la siguiente forma:

**«Artículo sesenta y uno.**—El remitente de un envío de correspondencia privilegiada podrá solicitar en el acto de su imposición un «aviso de recibo» mediante pago de los derechos que señala la Ley del Timbre, en sellos de Correos. Cada petición de aviso de recibo no podrá referirse más que a un solo envío.

También podrá pedir «aviso de recibo» con posterioridad al depósito del objeto, en la Oficina de Correos, dentro del plazo de un mes mediante el abono de dobles derechos, también en sellos de Correos, que se adherirán al aviso.»

**«Artículo sesenta y dos.**—La correspondencia privilegiada para la que se solicite «aviso de recibo» deberá llevar en el anverso del sobre la anotación muy visible «aviso de recibo» o las iniciales «A. R.» muy destacadas, y la dirección y nombre completos del expedidor, en caracteres latinos perfectamente legibles.

Esta correspondencia irá acompañada de una cartulina de color, que se formalizará en la Oficina de origen con arreglo a las instrucciones pertinentes, la que acompañará al objeto hasta destino para devolverla al expedidor una vez firmada por el destinatario.»

**«Artículo sesenta y tres.**—Cuando el remitente solicite «aviso de recibo» con posterioridad al depósito del envío, la Oficina de origen formalizará el «aviso de recibo» en el modelo oportuno, que unirá a una reclamación, reintegrada con los sellos de Correos que representen el derecho devengado, y cursará ambos documentos a la Oficina de destino.»

**Artículo segundo.**—Los artículos cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y nueve del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Correos de once de julio de mil novecientos

nueve se entenderán adicionados en la forma que a continuación se indica, cuando deban aplicarse al personal rural:

**Artículo cincuenta y cuatro.**—«a) La injustificada falta de puntualidad en la prestación del servicio o encomendarlo, sin previa autorización, a otra persona, siempre que no constituya abandono del mismo.

b) Dejar sin contestar o contestar con retraso las reclamaciones que se formulen, así como no cumplir con la diligencia debida las órdenes de los superiores jerárquicos.

c) Entregar correspondencia y giros a persona distinta del destinatario.

d) Arrancar sellos usados de la correspondencia.

e) El retraso en la formalización y entrega de los giros o correspondencia.

f) El deterioro notorio del material del servicio por mal uso.»

**Artículo cincuenta y cinco.**—«a) Exigir o recaudar exacciones antirreglamentarias con ocasión del servicio.

b) Los retrasos intencionados en la formalización y pagos de giros y en la remisión de los fondos que se recauden referentes a los distintos servicios de Correos.

c) La entrega intencional de la correspondencia o pagos de giros a persona distinta del destinatario o su retención indebida.

d) Arrancar de la correspondencia los sellos de franqueo no inutilizados.»

**Artículo cincuenta y nueve.**—«Las faltas leves se corregirán con apercibimiento y multa equivalente a los haberes de uno a tres días.

Las graves, con multa equivalente a los haberes de cuatro a quince días.

Las muy graves, con multa equivalente a los haberes de dieciséis a noventa días, cesantía y separación.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 8 de febrero de 1946 por el que se jubila con carácter extraordinario al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Apolinar Perales Franco.**

En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo Técnico de Correos y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Dispongo la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Jefe Superior de Administración Civil del referido Cuerpo, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Apolinar Perales Franco.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS de 8 de febrero de 1946 por los que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don José Suárez Alvarez y don Régulo Pascual Achútegui.**

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a don José Suárez Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a don Régulo Pascual Achútegui.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Logroño don Luis Martín-Ballester y Costea.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Cesa** en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Logroño don Luis Martín-Ballester y Costea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Alava don Pedro María Gómez Ruiz.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,  
**Cesa** en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Alava don Pedro María Gómez Ruiz, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Soria don Alberto Martín Gamero.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, **Cesa** en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Soria don Alberto Martín Gamero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Logroño a don Alberto Martín Gamero.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, **Nombro** Gobernador Civil de la provincia de Logroño a don Alberto Martín Gamero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Alava a don Luis Martín-Ballester y Costea.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, **Nombro** Gobernador Civil de la provincia de Alava a don Luis Martín-Ballester y Costea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Soria a don Jesús Posada Cacho.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, **Nombro** Gobernador Civil de la provincia de Soria a don Jesús Posada Cacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que se nombra Director de la Academia General Militar al General de Brigada de Infantería don Santiago Amado Lóriga.**

**Vengo** en nombrar Director de la Academia General Militar al General de Brigada de Infantería don Santiago Amado Lóriga, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 1 de marzo de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Modesto Blanco Díaz.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Modesto Blanco Díaz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

# MINISTERIO DE JUSTICIA

## DECRETO de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el adjunto Reglamento de Trabajo Penitenciario.

Reconocido el derecho al trabajo de los penados españoles y el de redención de su pena por el mismo; llevada a la práctica la Orden de treinta de abril de mil novecientos treinta y nueve, en la que se disponía la organización de Talleres-Escuelas en el Reformatorio de Alcalá de Henares, a título de ensayo, y aprovechando la experiencia adquirida, para la organización de nuevos elementos de producción y trabajo en otras Prisiones, convertido en realidad tangible lo que era sólo un proyecto en el Decreto de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que daba personalidad jurídica a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, pues se ha logrado que el trabajo en éstos se realice en las condiciones de una verdadera escuela de formación profesional, sin otra limitación con respecto a la industria libre que la derivada de su finalidad económica, encaminada a liberar al Estado y a la sociedad de la carga que para ellos representa el mantenimiento de los obreros y aprendices y la ayuda material a sus familiares mediante la concesión a éstos de los subsidios legalmente establecidos, proporcionando, además, a los primeros un medio eficaz de redimir sus penas mediante su esfuerzo laboral, y llegado el momento—por la importancia que dichos Talleres han adquirido—de reglamentar el régimen administrativo general de todos ellos, en atención a su ulterior desarrollo, dictando normas de carácter fijo para su organización y perfecto funcionamiento, y considerando, por otra parte, preciso llegar también a una reglamentación orgánica del trabajo penal, intramuros de los Establecimientos, creando como organismo dependiente del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, una entidad rectora del trabajo penitenciario a la que pueda serle transferida la capacidad jurídica que se concedía a los Talleres Penitenciarios en el Decreto de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el adjunto Reglamento del «Trabajo Penitenciario» realizado en el interior de los Establecimientos.

**Artículo segundo.**—Dependiente del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, se crea una entidad industrial y agrícola que se denominará «Trabajos Penitenciarios», bajo cuya denominación genérica y común se comprenderá el conjunto de órganos, elementos personales, instalaciones, bienes y medios materiales y económicos encaminados o que de algún modo contribuyan a la ejecución, desarrollo y perfeccionamiento del trabajo en las Prisiones, debidamente orientado a la educación moral y profesional de los reclusos.

**Artículo tercero.**—Las facultades conferidas en el Decreto de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve al Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo—Talleres Penitenciarios—, se entenderán en lo sucesivo trasladadas al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, que las ejercerá por medio del Consejo de Administración de «Talleres Penitenciarios», como organismo rector y propulsor

del trabajo, según las normas que por el propio Patronato se acuerde.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de Justicia efectuará, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, los nombramientos del personal que ha de constituir el Consejo de Administración de «Trabajos Penitenciarios».

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo que establece el adjunto Reglamento, que entrará en vigor desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO.

## REGLAMENTO DE TRABAJO PENITENCIARIO INTRAMUROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

### TITULO I

#### Disposiciones de carácter general

#### CAPITULO PRIMERO

#### *El trabajo penitenciario y sus fines*

**Artículo 1.º** El trabajo penitenciario representa la fuerza inteligente del recluso aplicada a la transformación de la materia y se entenderá como ordenación metódica de su actividad para el logro de un fin determinado. Será obligatorio para todos los penados de ambos sexos.

**Art. 2.º** Los reclusos preventivos podrán ser incorporados al trabajo a petición propia, y exclusivamente en labores o Talleres establecidos en el interior de las Prisiones en que aquéllos se hallaren reclusos.

La solicitud de trabajo la dirigirán al Director del Establecimiento, quien, a la vista del informe de conducta y de los certificados expedidos por los señores Médico, Capellán y Maestro, acreditativos de su capacidad física, y de poseer la instrucción religiosa y cultural en su grado elemental, y en el sólo caso de ser todos ellos favorables, pasará dicha documentación a la Junta de Disciplina, la que acordará su elevación al Consejo de Administración de Trabajos Penitenciarios, el cual, si lo estima oportuno, lo trasladará a su vez al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, para la resolución que proceda.

En caso de que alguno de los informes sea desfavorable, el Director del Establecimiento no dará curso a la petición, uniéndose los expresados documentos al expediente personal del interesado.

**Art. 3.º** Los reclusos preventivos, a quienes el Patronato Central acordará concederles autorización para realizar una actividad laboral determinada, disfrutará de todos los beneficios establecidos en este Reglamento, excepto el de Redención de Penas, acordado para los penados trabajadores en el artículo 100 del Código Penal vigente.

**Art. 4.º** El hecho de hallarse inscrito en cualquier taller no eximirá a ningún recluso, bien sea preventivo o penado, de la prestación personal que fuese necesaria para los servicios mecánicos del establecimiento, como son los de limpieza y cualquier otro que pudiera serles encomendado en relación con el régimen, conservación, saneamiento, urbanización o mejora de sus dependencias e instalaciones, o bien como medida disciplinaria de corrección, acordada por la Junta de Disciplina.

**Art. 5.º** Quedan exceptuados del trabajo obligatorio en principio los sexagenarios y todos aquellos reclusos que por

enfermedad o impedimento físico o mental, previamente reconocidos y certificado por el Médico del Establecimiento en que se encuentren internados, se hallen incapacitados para realizar cualquier clase de labores.

Art. 6.º No podrán ser dados de alta en ningún taller, ni autorizados a ejercer actividad laboral alguna, los reclusos analfabetos, en tanto que en su ficha de escolaridad no conste hayan alcanzado el grado elemental de instrucción cultural y religiosa, hecho que deberá ser justificado con los certificados expedidos por el Profesor de primera enseñanza y el Capellán del Establecimiento. Mientras no alcancen el referido grado de instrucción se destinarán exclusivamente a los trabajos mecánicos de la prisión.

Art. 7.º Tan pronto como un recluso preventivo pase a la condición de penado, por recibirse en el Establecimiento en que se encuentre internado el oportuno testimonio de sentencia expedido por el Tribunal juzgador, serán redactadas las fichas a que se refieren los artículos 42 y 71 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, cuyos datos más salientes servirán de base para formular, seguidamente la ficha fisiotécnica del penado, remitiéndose una copia al Consejo de Administración de Trabajos Penitenciarios.

Otra copia, en unión de las fichas de *antecedentes, pedagógica, antropológica y de vida industrial*, se unirá al expediente correccional respectivo y le acompañarán al ser destinado al Establecimiento designado por la Superioridad para el cumplimiento de su condena, en el que previas las comprobaciones, nuevas observaciones, ratificaciones o rectificaciones a que hubiere lugar durante el primer período, hasta la terminación del cual no podrá ser dado de alta en el trabajo, servirán de base al Director para formar concepto y establecer la ficha correspondiente al tratamiento de reforma y capacitación a que habrá de ser sometido el corrigiendo.

Todas las vicisitudes y alteraciones que en el aspecto laboral o de capacitación profesional sufra el obrero recluso a través de su vida penitenciaria serán participadas al Consejo de Administración.

Art. 8.º El trabajo penitenciario tendrá como finalidad primordial la educación moral y profesional de los reclusos trabajadores la capacitación en artes y oficios de aquellos que carecen de profesión y la ampliación y perfeccionamiento de las facultades de los que posean conocimientos determinados, tendiendo en lo posible a no perjudicar al trabajo libre, ni a la industria derivada del mismo en las tareas a realizar.

## CAPITULO II

### Orientación y clasificación del trabajo

Art. 9.º Las labores a realizar en los distintos talleres o trabajos que se organicen con arreglo a lo preceptuado en este Reglamento deberán estar orientados preferentemente a la producción de objetos, artículo o materiales de auto-consumo en los distintos servicios y dependencias del Ministerio de Justicia y sean susceptibles de fácil colocación en otros servicios o dependencias del Estado u otros organismos con éste relacionados.

Art. 10. El trabajo organizado con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior dependerá directamente de la Administración Penitenciaria, cuyos órganos ejecutivos adoptarán a estos efectos las características de una *Empresa de carácter industrial*, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 1.º de septiembre de 1939, gozando para ello de la capacidad jurídica reconocida en la referida disposición a los Talleres Penitenciarios.

Art. 11. El trabajo penitenciario intramuros de los Establecimientos deberá ser realizado por cuantos medios conduzcan al empleo y aprovechamiento de la mano de obra recluida en su más extensa aplicación.

En su consecuencia se verificará:

- 1.º En Talleres Administrativos.
- 2.º En Granjas o explotaciones agrícolas anexas a los Establecimientos.
- 3.º En forma individual y autónoma, quedando la capacidad laboral de los reclusos y su producción bajo la tutela e inspección de la Administración Penitenciaria.

## CAPITULO III

### Capacitación y clasificación laboral de los trabajadores

Art. 12. Para lograr la finalidad educativa y perfeccionadora de la actividad laboral de los reclusos obreros, se creará

en todos los Establecimientos de cumplimiento de condena los que exista una manifestación de trabajo, cualquiera que sea la clase de éste, una Escuela de Capacitación dotada de Profesorado competente seleccionado de las escalas activas del Cuerpo de Prisiones y Maestros de Talleres, mediante concurso de méritos convocado por la Dirección General de Prisiones.

Este personal hará compatible el desempeño de su función docente con los deberes de sus cargos respectivos y percibirá como indemnización al esfuerzo que se le solicite un plus equivalente al 50 por 100 del importe de sus haberes, que se abonará con cargo a los fondos generales de «Trabajos Penitenciarios».

Art. 13. Cuando los concursos para la provisión de plazas de Profesores de las Escuelas de Capacitación se den desierto, se podrán celebrar entre Profesores en ejercicio de las Escuelas de Trabajo o de Artes y Oficios de la localidad, que harán compatible sus servicios en éstas con el que se les asigne en las penitenciarias de capacitación y percibirán un 50 por 100 de gratificación sobre los haberes que en aquéllas disfruten. Caso preciso, podrán efectuar también estos nombramientos por la Dirección General de Prisiones, entre Profesores titulados, con los emolumentos que se acuerden en cada caso y previas las pruebas de su ciencia que se estimen necesarias.

Art. 14. Los trabajadores, bien sean penados o preventivos, se clasificarán, en orden a su capacidad laboral en *Encargados, Oficiales, Ayudantes y Educandos*.

Se considerarán *Encargados* aquellos trabajadores que propuesta del Maestro de Taller y previo examen por el Jefe de taller del servicio se estime que poseen capacidad suficiente para la dirección del trabajo en una sección determinada, se conceptuarán *Oficiales* los que puedan realizar un trabajo con autonomía completa; *Ayudantes*, los que para la terminación de un trabajo precisen la dirección de un oficial o encargado, y *Educandos*, los que careciendo de preparación y sean aptitudes idóneas para imponerse en un oficio o realizar su esfuerzo laboral en operaciones y trabajos de peonía.

Art. 15. La capacidad de los reclusos trabajadores, en cuanto a su clasificación laboral, adelante o retraso en ésta, acreditará mediante exámenes semestrales realizados por aquéllos ante un Tribunal formado por el respectivo Ingeniero de Servicio, como Presidente, asistido por el Profesor de la Escuela de Capacitación que explique la asignatura o grupo de éstas, en relación con la materia objeto del examen, así como por el Maestro de taller, encargado de la enseñanza práctica de los trabajadores.

De los ejercicios del examen se levantará acta duplicada, uno de cuyos ejemplares se entregará al Director del Establecimiento en que el taller radique, y servirá de base para las oportunas anotaciones en los expedientes personales de los examinados, y otro ejemplar se elevará al Consejo de Administración para que en todo momento esté informado del resultado de las enseñanzas dadas y del aprovechamiento de los obreros en relación con éstas.

Art. 16. La capacitación de los educandos se probará mediante exámenes periódicos realizados con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

El período de educación profesional no excederá del plazo límite en su duración de doce meses, cesando en el momento en que se considere capacitado al educando para poder pasar a la categoría inmediata superior. Si, transcurrido dicho período de tiempo, no se le considerase apto para su utilización en una mayor capacidad laboral en el oficio de que trate, se le podrá ampliar por otros seis meses, y si transcurrido este nuevo plazo no se capacitase, el Tribunal examinador, de acuerdo con el Director del Establecimiento, pondrá al Consejo de Administración lo que estime conveniente.

Art. 17. El número de encargados en un taller determinado no podrá exceder de uno por cada grupo de veinte trabajadores. Los oficiales y ayudantes se utilizarán sin sujeción a número determinado, con arreglo a las necesidades del trabajo. El número de educandos no podrá superar en ningún caso al de oficiales.

Art. 18. Los trabajos de oficinistas, encargados de macén, listeros y otros análogos, serán considerados como auxiliares y desempeñados por aquellos reclusos cuya edad y circunstancias personales que en los mismos concurren les permitan iniciar el aprendizaje de un oficio, debiendo asimilados, a los efectos de retribución, a los *Ayudantes*.

## CAPITULO IV

*El trabajo autónomo en las prisiones*

Art. 19. Todo penado que posea una capacidad laboral determinada, cualquiera que sea su clase, capaz de ser realizada en su vida de reclusión sin perturbar el orden, disciplina y régimen del Establecimiento, podrá solicitar, con informe de los Directores de aquéllos, del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, con la conformidad del Consejo de Administración de «Trabajos Penitenciarios», la debida autorización para efectuarlo.

A la instancia que suscriba deberá acompañar documentos probatorios de su capacidad laboral, indicando los medios de que se valdrá para colocar la producción y posibilidades con que cuenta para ésta.

No se autorizará este sistema de trabajo en aquellos Establecimientos en que, por existir talleres penitenciarios dependientes del Consejo de Administración, pueden estos absorber la mano de obra penal en sus distintas especialidades.

Art. 20. Los penados autorizados por el Patronato Central para realizar por cuenta propia una actividad laboral determinada, serán agrupados en *Talleres de oficios varios*, en los que permanecerán desarrollando su capacidad productora la jornada legal establecida para los obreros libres, sin que pueda ser ésta ampliada o reducida por conveniencias particulares del trabajador.

Art. 21. A los efectos de redención de pena, se abonará a estos trabajadores la correspondiente a la jornada legal invertida, siempre que la producción obtenida en ésta, valorada a su precio de venta, sea de un importe igual, como mínimo, al jornal base establecido para los penados trabajadores en los talleres penitenciarios.

Caso de que con el importe de la producción no se llegue a dicho jornal base, se computará éste en horas de trabajo, que serán las que se acrediten como redimidas, con arreglo al importe de dicha producción.

Art. 22. Los Directores de los Establecimientos Penitenciarios tomarán todas las medidas conducentes a que el régimen y disciplina de estos talleres de *Oficios varios* sean perfectos. No permitirán la entrada en ellos a más reclusos que los que tuvieren la correspondiente autorización para este trabajo, ni consentirán a estos últimos la realización de una actividad laboral distinta de aquella que solicitaron y les fué concedida.

Art. 23. Asimismo los Directores de los Establecimientos procurarán que el trabajo de estos reclusos se desarrolle en las mejores condiciones posibles para obtener resultados benéficos, facilitando al efecto la entrada de primeras materias y la salida y colocación de artículos manufacturados.

Los beneficios que resulten de esta clase de trabajos, deducida la parte que se considere imprescindible para el desarrollo y sostenimiento del taller, se distribuirá en la forma establecida en el artículo noventa y tres, con carácter general para toda clase de trabajos.

Art. 24. El Consejo de Administración de «Trabajos Penitenciarios» podrá, cuando lo estime conveniente, proceder a la adquisición o colocación de los productos de estos talleres y también hacerse cargo de los mismos, dando lugar a la creación de nuevas instalaciones dentro de su esfera de acción, utilizando en tal caso, como encargados de estos, si no hubiese inconveniente, a los reclusos que iniciaron los trabajos.

Art. 25. Los Ingenieros del Servicio Técnico de «Trabajos Penitenciarios» girarán visitas periódicas a los talleres de *Oficios varios*, vigilando el cumplimiento en éstos de la legislación vigente sobre salubridad e higiene del trabajo, en evitación de accidentes y para la debida fiscalización de la actividad laboral de los trabajadores.

Art. 26. Los Directores de los Establecimientos propondrán al Consejo de Administración la suspensión de estos talleres o de los reclusos autorizados para trabajar en ellos, cuando el rendimiento de trabajo no cubra los gastos del mismo o produzcan perturbación en el régimen de la Prisión.

El Consejo de Administración estudiará la propuesta y elevará el correspondiente acuerdo al Patronato Central, que resolverá en definitiva.

Art. 27. Se prohíbe terminantemente que recluso alguno pueda realizar por su cuenta trabajos o labores utilizando la actividad de otros compañeros de reclusión.

## TITULO II

## Régimen del trabajo penitenciario

## CAPITULO V

*Jornada de trabajo y remuneraciones*

Art. 28. La jornada de trabajo será la considerada legal para los obreros libres de la industria de que se trate, con el cumplimiento estricto de los días festivos y de descanso señalados para los mismos en la legislación vigente, aplicándose esta legislación en los casos de recuperación de horas y días festivos.

Igualmente serán de aplicación las Leyes vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse respecto a la seguridad, salubridad e higiene del trabajo.

Art. 29. A los efectos de la remuneración económica de los trabajadores en los Talleres Penitenciarios y Explotaciones agrícolas, se fijará un jornal base equivalente al medio obtenido por los braceros de la localidad en que el taller se encuentre instalado, y de cuyo importe se les entregará en mano el plus de sobrealimentación, en la cuantía acordada con carácter general por el Patronato Central, más un estímulo para sus gastos de cincuenta céntimos diarios.

Del excedente entre estas cantidades y el importe del jornal base, se abonará a la esposa del trabajador, si éste fuere casado; a los padres sexagenarios en estado de reconocida pobreza o a los tutores o protectores de sus hijos, caso de ser aquél viudo, un subsidio de dos pesetas diarias y una peseta más por cada hijo menor de catorce años, sin otra limitación que la que pudiera derivarse del importe de dicho jornal.

Si el importe del plus de sobrealimentación, con la entrega metálica en mano y cargas de tipo familiar antes indicadas fuese inferior al mencionado jornal base, la diferencia a favor del trabajador se ingresará en la cuenta de ahorros de éste, de cuyo saldo podrá disponer, con arreglo a lo establecido por la Legislación vigente.

Art. 30. Con el fin de proporcionar los devengos de los trabajadores con arreglo a los grados de la clasificación establecidos para éstos, los encargados de sección percibirán además un plus especial en mano del 30 por 100 sobre el jornal base a que se hace referencia en el artículo anterior, y los oficiales gozarán, asimismo, de dicho plus especial en mano equivalente al 15 por 100 de su jornal base.

Los educandos no devengarán jornal alguno durante los seis primeros meses de su asistencia al trabajo. Pasado este período inicial de prueba, y caso de que previo examen demuestren aptitudes y laboriosidad, percibirán el plus general de sobrealimentación y entrega en mano. Concluido con aprovechamiento su período de formación profesional, pasarán a la categoría de ayudantes, con todos los beneficios correspondientes a éstos.

Art. 31. Si por necesidades del trabajo fuese preciso realizar jornadas de mayor duración que la computada como legal para la industria de que se trate, con arreglo a la Legislación vigente, o si por la calidad o especialidad de aquél, hubiera que efectuar la jornada normal ininterrumpidamente desde las diez de la noche hasta las seis de la mañana, así como cuando por necesidades excepcionales y perentorias, previa la autorización eclesiástica, fuese absolutamente imprescindible realizar algún trabajo en día festivo, se abonarán todos ellos con arreglo a las Ordenes dictadas al efecto por el Ministerio del Trabajo o a las normas que en lo sucesivo pudieran dictarse para el régimen de la industria libre.

Art. 32. Los trabajos que deban ser retribuidos por el sistema de «a tanto la pieza», bien por conveniencia económica del taller o por que ello sea norma de la industria libre, se liquidarán al precio que acuerde el Consejo de Administración.

Esta retribución por unidad producida no podrá ser inferior en más de un 25 por 100 al importe abonado por la industria libre.

A los obreros que sigan este sistema les serán liquidados sus trabajos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 93 de este Reglamento y del sobrante, cubierta la distribución a que se refiere dicho artículo, podrán disponer los interesados libremente, a excepción de un 25 por 100 que se dedicará a incrementar su fondo de ahorros.

Art. 33. Los talleres femeninos de labores o trabajos que se organicen en las Prisiones de mujeres, compatibles con el sexo de las internadas en ellas, se regirán por las normas generales contenidas en este Reglamento.

Art. 34. El subsidio de los hijos de las reclusas obreras les alcanzará cuando, siendo legítimos, carezcan de padre, o poseyéndolo, sea sexagenario, se halle inútil para el trabajo o se encuentre también recluso.

Art. 35. Si por falta de trabajo o de primeras materias para éste hubiera que dar de baja temporalmente o todo o parte del personal obrero de un taller, éste dejará de figurar en la nómina del mismo, y no redimirá pena hasta tanto no sea dado de alta nuevamente.

Art. 36. En aquellos Establecimientos en los que el número de trabajadores exceda de veinticinco reclusos el plus de sobrealimentación correspondiente a éstos se facilitará, por la Administración del Establecimiento, en alimentos condimentados, mejorando así la ración alimenticia de los trabajadores.

En este caso, los Administradores rendirán al Consejo de Administración, para su aprobación, una cuenta mensual de la inversión del importe del plus indicado, con el visto bueno del Director de la Prisión, de la que formará parte una relación de los alimentos suministrados.

## CAPITULO VI

### Redención de pena por el trabajo y beneficios de carácter social

Art. 37. A todo penado o recluso preventivo trabajador le será entregada una Libreta de Redención de Pena, en la que mensualmente le serán abonados los días de actividad laboral desarrollada en el mismo período de tiempo. Estas libretas serán expedidas de oficio por los Directores de los Establecimientos a todos los reclusos autorizados para trabajar en el momento de iniciar su tarea, se ajustarán al modelo oficial autorizado por el Patronato Central, y constituirán un documento probatorio de la pena redimida por el trabajador; una copia certificada de las mismas se unirá al expediente de libertad condicional que, en su día, pueda ser instruido al mismo.

Los abonos de pena redimida se efectuarán por la oficina de régimen del Establecimiento en que aquéllos se encuentren, sirviendo de base a tales anotaciones las hojas declaratorias de trabajo suscritas por los Maestros o Jefes de Talleres y los funcionarios de servicio en los mismos.

Las Libretas de Redención de Pena a que se refiere el artículo anterior, constituirán un documento personal del recluso trabajador, demostrativo de su identidad personal como tal, del que no podrán ser desposeídos ni aun en el caso de quedar suspensos en el trabajo, por cesación de éste o cualquier motivo o causa de las enumeradas en este Reglamento, y justificarán siempre el cómputo de los días redimidos por su esfuerzo laboral a los efectos de su liberación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 39. En las oficinas de régimen de los Establecimientos en que existan reclusos trabajadores, se llevará una cuenta de redención de pena para cada uno de estos, en la que se registrarán las anotaciones que se verifiquen en sus correspondientes libretas de redención.

Art. 40. En los casos de enfermedad de los reclusos trabajadores, serán aplicados a estos los beneficios de la legislación vigente o de la que en lo sucesivo pudiera dictarse respecto a los obreros libres.

## CAPITULO VII

### Disciplina del trabajo

Art. 41. Los reclusos trabajadores que más se distinguen por su comportamiento, aplicación, aptitud, laboriosidad y producción, como aquellos que, por el contrario, demuestren una conducta censurable, desaplicación, escaso aprovechamiento de las enseñanzas teórico-prácticas, deficiencia manifiesta y deliberada en la obra que realicen, o escasa producción y rendimiento en las tareas que se les encomienden, se harán acreedores a premios y correcciones, en la forma establecida en los artículos que siguen.

Art. 42. Serán acciones dignas de recompensa las siguientes:

- Super-rendimiento en el trabajo.
- Especial esmero en su ejecución.
- Destacada laboriosidad.

Gran interés de los educandos en adquirir los conocimientos de su oficio en el más breve período de tiempo.

Interés especial de los Maestros de taller y demás trabajadores en facilitar a los educandos dichos conocimientos.

El comportamiento extraordinario de los obreros en tu caso.

Art. 43. Las acciones meritorias que los obreros realicen en el trabajo podrán ser recompensadas con los siguientes premios:

Comunicaciones extraordinarias, orales y escritas.

Libros técnicos, en relación con su actividad profesional o herramientas de trabajo.

Premios en metálico de 25 a 100 pesetas.

Inscripción en el Cuadro de honor de trabajadores distinguidos.

Art. 44. Las faltas en que pueden incurrir los trabajadores en el desempeño de su cometido se clasificarán en GRAVES, GRAVES Y LEVES.

Se considerarán como muy graves:

La insubordinación en forma individual o colectiva.  
Faltar al orden, compostura, decoro y respeto debido a sus Jefes.

Blasfemar.

Negarse a practicar trabajos extraordinarios que en caso de necesidad le fuesen ordenados en beneficio del taller.

La sustracción de herramientas, o extracción de éstas en el lugar de trabajo sin orden de sus Jefes.

Se considerarán faltas graves:

La no asistencia al trabajo sin causa justificada.

El abandono de éste sin permiso de los superiores.

Hacer mal uso de las máquinas o herramientas que del taller se utilizan en sus actividades.

Entablar discusiones con otros trabajadores, cantar, silbar o gritar durante el trabajo.

Se computarán como «faltas leves» todas aquellas que por su escasa importancia y trascendencia no deban considerarse como graves.

Art. 45. La corrección de las faltas leves se regulará con arreglo a la siguiente escala según su importancia.

Amonestación.

Reprensión pública o privada.

Prohibición de comunicaciones.

Multa en cuantía no superior a 10 pesetas y que se deducirá del importe de la entrega en mano.

Art. 46. Tanto los premios como las correcciones de los reclusos serán acordadas por el Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta del Consejo de Administración y en vista de los acuerdos tomados en cada caso por la Junta de Disciplina de los Establecimientos, a cuyo efecto elevarán los Directores de estos copias certificadas de la sesión de la Junta en que fueron tomados aquellos acuerdos.

Cuando por la gravedad de la falta cometida, la Junta de Disciplina del Establecimiento en que el taller radique, considere oportuno aplicar una sanción inmediata, lo efectuará sin otro trámite que el de dar cuenta al Consejo de Administración para la aprobación del Patronato, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 47. Se considerarán inadaptados al trabajo y tratamiento reformativo que éste comparta los obreros penados preventivos que demuestren continuada falta de laboriosidad, mala fe reiterada, resistencia a las enseñanzas teórico-prácticas, negativa a la ejecución de las labores que se les encomienden y cualquier otra actitud contumaz que perturbe buena marcha de los talleres respectivos.

Estos reclusos serán dados de baja temporal en el taller por un tiempo determinado o con carácter definitivo si fuere conveniente, proponiendo a la vez en el último caso su traslado a un Establecimiento de castigo.

Art. 48. Los Jefes o Maestros de Taller darán cuenta escrita de todos los hechos dignos de mención, realizados por los trabajadores a la Dirección del Establecimiento en que ésta a su vez los pondrá en conocimiento del Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que reglamentariamente corresponden a las Juntas de Disciplina, remitiendo a dicho Consejo copia de los acuerdos tomados al efecto para que previo examen y estudio de los mismos pueda proponer al Patronato Central la sanción o recompensa que estime procedente.

Art. 49. Los Maestros de Talleres o Labores, anotarán con fidelidad la conducta y labor realizada por cada uno de los obreros, formando al final del mes, con la conformidad del Funcionario de vigilancia, una relación de todos ellos en orden de méritos y puntuación, teniendo en cuenta el

bajo realizado, laboriosidad, comportamiento e interés en el mismo que permita valorar la conducta y disciplina de los trabajadores. Establecida con el resultado que estas observaciones ofrezcan y visada por el Director del Establecimiento, se colocará en el sitio más visible del taller para que sirva de satisfacción a los distinguidos y estímulo a los demás obreros. Esta relación de méritos será base de las propuestas de recompensas, y los obreros que aparezcan en los tres primeros puestos durante cuatro meses consecutivos, pasarán a figurar en el cuadro de honor correspondiente.

Art. 50. Al ser liberado un recluso trabajador, le será entregado un certificado expedido por el Consejo de Administración, en el que se hará constar su oficio o especialidad y grado alcanzado en el mismo, haciendo resultar sus méritos, a fin de que estos puedan servirle de garantía para abrirse camino en la vida libre.

Estos certificados serán expedidos tomando como base los antecedentes que obren en el Consejo de Administración.

### TITULO III

#### Dirección, régimen y administración del trabajo penitenciario

#### CAPITULO VIII

##### Consejo de Administración y sus funciones

Art. 51. El trabajo en las Prisiones se regirá por un Consejo de Administración, que actuará de acuerdo con las orientaciones que reciba del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, y estará formado por el Subdirector general de Prisiones, como Presidente; el Inspector general del Cuerpo de Prisiones, como Vicepresidente; el Letrado-Secretario del Patronato Central, que desempeñará las funciones de Secretario, y como Vocales, un Inspector Central del Cuerpo de Prisiones con categoría de Director, que actuará como Gerente de «Trabajos Penitenciarios»; otro Director del Cuerpo de Prisiones, que será el Jefe Administrativo de todos los servicios; un Ingeniero Industrial, Jefe Técnico de Talleres y Manufacturas; un Ingeniero Agrónomo, Jefe Técnico de explotaciones agrícolas, y un Inspector del Servicio de Contabilidad del mencionado Patronato Central que tenga categoría de Director del Cuerpo de Prisiones.

Art. 52. El Consejo de Administración ejercerá las facultades y derechos que el Decreto de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve concede al Patronato Central de Redención de Penas—Talleres Penitenciarios—, y que han sido transferidos al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo en el mismo orden de relación y dependencia establecidos respecto del citado Patronato.

Art. 53. Serán funciones propias del Consejo de Administración las inherentes a una organización o empresa industrial de carácter libre, y en su consecuencia, tendrá como misión primordial la de velar por la dirección, régimen, organización, desarrollo y administración de todos los trabajos establecidos o que en lo sucesivo puedan establecerse.

Procurar que el régimen y administración de los Talleres y Explotaciones agrícolas respondan, a fines de índole económica, dentro de los más elevados de carácter moral y patriótico, que sirven de fundamento a la redención de penas por el trabajo.

Incrementar la apertura de talleres, creación de granjas, perfeccionamiento de los ya establecidos y ampliación de los existentes.

Anunciar y resolver la celebración de los oportunos cursos para la adquisición de materias primas, máquinas, herramientas y demás elementos necesarios al natural desenvolvimiento del trabajo penitenciario.

El examen de proyectos y aprobación de presupuestos, aceptación de labores o trabajos, colocación de obra manufacturada y productos obtenidos.

Proponer el nombramiento de Jefes y Maestros de taller, encargados de curso y monitores de enseñanza o prácticas especiales, aprobación de programas y planes de estudio para las escuelas de capacitación, nombramiento de su profesorado y formación de bibliotecas para estas Escuelas.

Informar sobre autorizaciones de trabajo autónomo y ordenar su inspección.

Conocer, informar o resolver acerca de todos los asuntos relacionados con el trabajo y los trabajadores en general, de las faltas que los obreros y los Maestros de talleres y labores adscritos a los mismos cometan, y de los actos merito-

rios que unos y otros pudieran realizar en el orden laboral, proponiendo las correcciones o premios a que se hicieren acreedores.

Fiscalizar los libros de contabilidad y los balances de situación e inventarios que semestralmente habrán de ser sometidos a su consideración, para la aprobación o repatos que sugieran, elevando al final de ejercicio el balance general de su gestión al Patronato Central, acompañado de la oportuna Memoria relativa a su desenvolvimiento, resultados y futuros proyectos, sin perjuicio de que, por separado, lo haga también de aquellas propuestas y acuerdos que consideren de importancia para su conocimiento y, en todo caso, su superior resolución.

Art. 54. El Consejo de Administración de «Trabajos Penitenciarios» deberá reunirse ordinariamente dos veces al mes, y con carácter extraordinario cuando lo estime necesario la Presidencia.

Art. 55. Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por unanimidad, y caso de existir discrepancia se someterán a votación, adoptándose por mayoría absoluta de votos, decidiendo la Presidencia en caso de empate. Una vez que sean firmes los acuerdos, serán comunicados al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, para su aprobación definitiva; poniéndolos después en conocimiento de la Gerencia, que los ejecutará sin dilación por medio del servicio a que correspondan.

De todas las sesiones se levantará el acta correspondiente, de la que se elevará copia al Patronato Central, no pudiendo sentarlos en el libro correspondiente hasta no ser aprobados por dicho Patronato.

Art. 56. Con la debida antelación a la fecha señalada por la Presidencia para la celebración de las Juntas, se establecerá por la Secretaría del Consejo el correspondiente orden del día, que será comunicado a los Vocales por escrito, al propio tiempo que su citación.

Cuando los asuntos a tratar lo requieran se podrán constituir dentro del propio Consejo, Comisiones, que presentarán en forma de ponencia, propuestas adecuadas a los temas objeto de estudio o deliberación, con los informes y asesoramientos técnicos que fueren necesarios.

Art. 57. El Presidente del Consejo de Administración de «Talleres Penitenciarios», podrá disponer, por acuerdo de éste, la asistencia a una sesión determinada de personal técnico asesor necesario, cuando en ella se estudien cuestiones para las que se considere oportuno su informe.

Los honorarios correspondientes a los trabajos que realice este personal, una vez aprobados por el Consejo, serán satisfechos con cargo a gastos generales.

Art. 58. Las obras y trabajos de todas clases que hayan de realizar los Talleres, habrán de ser solicitados al Consejo y ordenados por la Gerencia, previa formación de presupuesto en el que se expresen las condiciones, precio, calidad, características de la obra, plazo de entrega y forma de pago, cuyo presupuesto habrá de ser aceptado por el cliente con su firma en todo caso, antes de ser iniciados los trabajos.

La Gerencia no obstante, podrá autorizar obras o trabajos de escasa consideración, sin formalización de presupuesto y cuya cuantía no exceda de 500 pesetas para un solo cliente.

Art. 59. Para el desarrollo y buena marcha de las funciones asignadas al Consejo de Administración y a la Gerencia, se organizarán todos los trabajos en tres servicios distintos, debidamente coordinados, que serán los siguientes:

Servicio Administrativo.

Servicio Técnico.

Servicio de Contabilidad.

Cada uno de éstos se subdividirá en las secciones que se estime pertinente y dispondrá del personal auxiliar de todas clases que se considere necesario, cuyo personal habrá de pertenecer necesariamente al Cuerpo de Prisiones y será nombrado siempre por concurso que al efecto convocará la Dirección General del Ramo, teniendo en cuenta, aparte de las pruebas de capacidad y suficiencia que se estimen indispensables, la conducta moral y profesional de los funcionarios.

#### SECRETARIA

Art. 60. El Secretario del Consejo de Administración tendrá como función principal la de extender las actas correspondientes a las sesiones que se celebren, de las que expedirá

copia al Patronato Central, así como testimonios de los acuerdos que fueren necesarios. Con la debida antelación, según las instrucciones que reciba de la Presidencia redactará los índices de asuntos a tratar por el Consejo, cursando las oportunas citaciones a los Vocales y preparando toda la documentación relativa a los asuntos objeto de estudio.

Asimismo asesorará al Consejo y a la Gerencia en cuanto a la parte jurídica de los asuntos que precisen este informe.

## CAPITULO IX

### Gerencia

Art. 61. El Gerente de «Trabajos Penitenciarios» será el Jefe de todos los servicios, así como de la gestión, marcha y desarrollo de los trabajos que se realicen y de su régimen y organización, obrando siempre como delegado y representando directo del Consejo de Administración.

Tendrá la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados del Consejo, orientando, aclarando y resolviendo las dudas y dificultades que pudieran surgir al llevarlos a la práctica, dando cuenta a aquél en la primera sesión que celebre de las resoluciones que por exigencias del servicio les fuese necesario adoptar.

Por delegación del Consejo, dará cuenta y llevará la firma a la Superioridad de todos los asuntos y acuerdos en que sea procedente; despachará con los Jefes de los distintos servicios; mantendrá con las Autoridades, Entidades oficiales y privadas y con las particulares, las relaciones necesarias que exija la buena marcha de la Institución, procediendo en todo caso, con facultades y obligaciones análogas a las que en el orden civil afectan a los gerentes de empresas.

Ejercerá las funciones de ordenador de pagos con la amplitud y libertad que su cargo debe de permitirle, sin otra limitación que la que el Consejo de Administración señale.

Girará periódicamente las visitas de inspección que estime pertinentes, más aquellas que el Consejo acuerde a toda clase de Talleres o trabajos en funcionamiento y lugares donde se estudie la implantación de nuevas tareas con la libertad y autoridad que su función requiere, aconsejando, asesorando, proponiendo cuanto estime beneficioso para el logro de los fines que la Institución persigue, sin perder de vista los intereses de todo orden de los obreros, y en último término resolverá sobre el terreno cuantos problemas sean sometidos a su consideración por los Directores, Administradores, Jefes y Maestros de taller, dando cuenta a su regreso al Consejo de Administración de los resultados de la inspección y medidas adoptadas mediante informe en el que reflejará lo más saliente de la nota que deberá estampar en un libro especial de «Visitas de Inspección de Talleres» que estará en poder del Director del Establecimiento en que funcione el Taller o trabajo visitado.

## CAPITULO X

### Servicio Administrativo

Art. 62. El Jefe del Servicio Administrativo, será Vocal del Consejo de Administración y cuidará de la organización y distribución del trabajo propio de este servicio, procurando armonizarlo y darle la precisión y actividad que es norma en toda empresa de carácter industrial.

Despachará con la Gerencia, sometiendo a su firma todos los asuntos de orden administrativo y de trámite general a que den lugar los diferentes Servicios.

Cuidará de que oportunamente se expidan las facturas a cobrar y dará conformidad a las que hayan de satisfacerse por la Caja, si están de acuerdo con los géneros recibidos y con los albaranes, vales o facturas proforma, tanto en sus cantidades como en calidades y precios.

Expedirá los vales de pedido de materiales, útiles y herramientas, pequeña maquinaria y accesorios con destino a los talleres, industrias, labores u oficina y que no sean objeto de concurso, comprobando los envíos de aquéllos y procurando lleguen a su destino en el plazo más breve posible.

Ordenará en la forma más conveniente el envío a los clientes de toda obra manufacturada, productos o encargos que se realicen.

Sustituirá al Gerente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

## CAPITULO XI

### Servicio Técnico

Art. 63. El Servicio Técnico tendrá a su cargo la organización, dirección e inspección técnicas de los talleres y explotaciones agrícolas y estará integrado por dos secciones distintas, una a cargo de un Ingeniero Industrial y otra al de un Ingeniero Agrónomo, nombrados por el Ministerio de Justicia, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced, previo concurso convocado al efecto, Dichas secciones disfrutarán, además, de un Perito Industrial y otro Agrónomo que auxiliarán a los respectivos Ingenieros, actuando según las órdenes que reciban de estos y serán nombrados por el Patronato Central, previo concurso.

Art. 64. El Ingeniero Industrial será Vocal del Consejo de Administración y Jefe Técnico de la organización de talleres o manufacturas de este tipo que funcionen o se establezcan de nuevo o cuanto con ella se relacione, preparando los informes relativos a la organización de los cursos en las Escuelas de capacitación con sus programas, profesorado, monitores, maestros de taller, encargados de trabajo, obreros en general, labores y rendimiento laboral, instalaciones, máquinas, útiles y herramientas, adquisición de materias primas y todos cuantos trabajos correspondan a su especialidad.

Deberá desplazarse tantas veces como se considere necesario a los distintos lugares de trabajo, para orientar las labores y subsanar las dificultades que pudieran surgir en la realización de las mismas, proponiendo las resoluciones que estime pertinentes en relación con el carácter técnico de su función.

Formulará los proyectos de realización y presupuestos a que hubiere lugar por razón de las tareas y trabajos a efectuar y asesorará a la Gerencia y al Consejo en cuantas cuestiones se susciten y sean de su competencia.

Art. 65. El Ingeniero Agrónomo será también Vocal del Consejo de Administración y tendrá las mismas facultades y deberes que el Ingeniero Industrial, por lo que respecta a las explotaciones agrícolas establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

## CAPITULO XII

### Servicio de Contabilidad

Art. 66. El Servicio de Contabilidad estará a cargo del Inspector de Contabilidad del Patronato que será Vocal del Consejo de Administración y se subdividirá en dos Secciones, una de Contabilidad, propiamente dicha, y otra de Caja, al frente de cada una de las cuales habrá un funcionario con la denominación de Contador y Cajero, respectivamente, cargos que se proveerán por concurso entre funcionarios de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones, que a propuesta del Consejo de Administración convocará la Dirección General.

Art. 67. Serán obligaciones del Jefe de Contabilidad las de asesorar a la Gerencia y al Consejo de Administración de todos los asuntos de su especial competencia.

Velar por que las operaciones contables se realicen al día y con las formalidades preceptivas.

Procurar que por la Sección respectiva se formulen con la debida antelación a la celebración de las Juntas en que deban examinarse los balances, inventarios, estados de cuenta y demás propios de este cometido que hayan de ser sometidos a la aprobación del Consejo o elevados al Patronato.

Armonizará las diferentes contabilidades particulares de cada explotación o taller con la general del Consejo, a cuyo fin visitará, en funciones inspectoras, los lugares de trabajo, instruyendo, orientando y asesorando a los funcionarios relacionados con este servicio en el sentido de unidad que aconseje su buen funcionamiento e inspire la Gerencia.

Art. 68. El Contador tendrá la primordial obligación de llevar los libros al día con las formalidades legales, tanto los principales como los auxiliares y ficheros que se consideren indispensables, respondiendo de la veracidad de los asientos y anotaciones estampados en los mismos.

Refundirá en la Contabilidad General las operaciones que realicen los distintos talleres y explotaciones; pondrá atento cuidado en el examen de cuentas, al formular los balances e inventarios, tanto de situación mensual como en los generales que practicará semestralmente, para ser

sometidos a examen del Consejo de Administración y en el fin de ejercicio que será fiel reflejo del movimiento general de todos los talleres y explotaciones agrícolas y que en unión de la Memoria del Consejo con el resultado de la gestión anual, habrá de elevarse al Patronato para su conocimiento y reparos o aprobación definitiva.

Art. 69. El Cajero atenderá fiel y puntualmente a cuantos cobros y pagos den lugar las operaciones que se realicen y el Consejo de Administración o la Gerencia en su caso señale, poniendo el mayor cuidado en los asuntos del libro de Caja, que habrá de llevar con toda claridad y exactitud.

Llevará asimismo los libros auxiliares de Efectos a Cobrar y Pagar y los ficheros y estados de movimiento de fondos que se consideren necesarios.

Efectuará el pago y liquidación de jornales, pluses, gratificaciones o cualquier clase de emolumentos que se acuerde satisfacer, y archivará y custodiará toda clase de valores reales y mobiliarios y cuantos documentos sean de importancia o interés para la Institución.

Art. 70. La contabilidad general de «Trabajos Penitenciarios» y la particular de cada taller, se llevará por el sistema de partida doble, se regirá por las normas generales de éste, sin perjuicio de que a propuesta del Inspector de Contabilidad puedan acordarse en cada caso las características especiales que mejor encuadren las particularidades de cada clase de trabajo o explotación.

En la Contabilidad general se llevará una cuenta única a cada uno de los talleres o explotaciones agrícolas, en la forma sencilla y clara que mejor se adapte a las necesarias relaciones entre una casa central y sus respectivas sucursales.

Art. 71. La Sección de Contabilidad elevará al Consejo de Administración en los quince primeros días de cada mes y referido al anterior, un balance de situación acompañado de un sucinto informe explicativo del movimiento registrado durante dicho período.

Art. 72. La contabilidad que habrá de llevarse por cada uno de los talleres o explotaciones agrícolas, será principalmente de fabricación o explotación, y a tal efecto se limitará a cargar en cada uno de ellos los gastos de todas clases, abonándose por los importes de los productos elaborados o cosechas o productos recogidos.

Al propio tiempo se abrirá a cada labor o producto una ficha de fabricación o explotación en la que se anotarán los gastos de materiales empleados, mano de obra, energía, maquinaria y otros análogos.

Un duplicado de estas fichas será remitido a la Gerencia de «Trabajos Penitenciarios» tan pronto como la obra respectiva se termine o se recoja el producto.

Art. 73. Mensualmente los Administradores de los Establecimientos Penitenciarios en que radiquen los talleres o explotaciones agrícolas, remitirán al Consejo de «Trabajos Penitenciarios», por duplicado, una cuenta resumen del movimiento registrado en los mismos, durante dicho período de tiempo y que constará de los siguientes documentos:

- 1.º Copia de la cuenta de caja del libro mayor.
- 2.º Relación de cobros efectuados por delegación de la Caja Central.
- 3.º Relación acompañada de facturas y justificantes de los pagos realizados por razón de adquisiciones a que hace referencia el artículo 87 de este Reglamento, o por delegación de la indicada Caja Central.
- 4.º Extracto de la cuenta corriente con la misma Caja.
- 5.º Estado de obras en curso o de labores en ejecución.
- 6.º Situación del almacén de primeras materias con expresión de entradas, salidas y existencias.
- 7.º Balance de saldos.

Una vez examinadas estas cuentas e intervenidas por la Gerencia, serán aprobadas o reparadas por el «Consejo de Trabajos Penitenciarios»; un ejemplar con la diligencia aprobatoria será devuelto al Establecimiento de origen, y el otro, archivado en el referido Consejo, después de ser contabilizado.

En caso de ofrecer reparos dichas cuentas se devolverán al Establecimiento remitente para su rectificación y nuevo envío.

Art. 74. Las facturas o justificantes correspondientes a los pagos efectuados por las Cajas de los talleres y explotaciones agrícolas llevarán la correspondiente firma del Maestro o Jefe de aquéllos, sin cuyo requisito no podrá ser satisfecha, ni contabilizado su importe, cualquiera que sea la razón del pago.

Art. 75. Semestralmente los Administradores de los Establecimientos formarán un balance o inventario general por cada uno de los talleres o explotaciones agrícolas que existan

en aquéllos y será remitido por duplicado al «Consejo de Administración de Trabajos Penitenciarios».

Estos balances comprenderán el estado por activo y pasivo de situación general del taller o explotación agrícola de que se trate, detallando por separado las distintas cuentas que figuren en aquéllos.

Los Jefes y Maestros de Taller suscribirán los documentos en que hayan de intervenir por razón de sus conocimientos técnicos, y tanto los balances como los inventarios serán suscritos por el Administrador, con el visto bueno del Director.

Art. 76. Estos balances, una vez examinados por la Sección y previa la conformidad de la Gerencia, pasarán a estudio y aprobación del Consejo de Administración acompañados de un balance general resumen, del que se deducirá la marcha general del trabajo penitenciario en sus manifestaciones industrial y agrícola.

Conjuntamente con el balance general y la Sección elevará al Consejo un informe con el detalle y explicación que crea conveniente.

### CAPITULO XIII

#### *Servicios delegados y personal afecto a los mismos*

Art. 77. Los Inspectores regionales del Servicio de Prisiones colaborarán en las funciones del Consejo de Administración de «Trabajos Penitenciarios», como delegados del mismo, y en su consecuencia propondrán a éste cuantas iniciativas y sugerencias deduzcan de sus visitas a los Establecimientos en relación con los talleres, y trabajos que en estos se realicen o sobre posibilidades de implantación de otros nuevos.

Igualmente contribuirán a la labor del Consejo con informes de sus observaciones sobre el desarrollo del trabajo penitenciario en los establecimientos de su zona, posibilidades de colocación de productos y adquisición de primeras materias, propaganda, trabajo penitenciario y captación de nuevos clientes, guardando continua relación con dichos Consejos, a los fines indicados.

Art. 78. Los Talleres Penitenciarios y explotaciones agrícolas dependerán, en cuanto a su régimen interno se refiere, de los Directores de los Establecimientos en que aquéllos radiquen, los que con arreglo a sus facultades y como Delegados también del Consejo de Administración responderán del buen funcionamiento de los mismos.

Tendrán análogas funciones y obligaciones que los Inspectores regionales, y en su consecuencia propondrán a dicho Consejo cuantas iniciativas y sugerencias deduzcan como Jefes de los Establecimientos en relación con los talleres o trabajos que en éstos se realicen o sobre posibilidades de ampliación, reforma o implantación de otros nuevos.

Igualmente contribuirán a la labor del Consejo con informes de sus observaciones sobre el desarrollo del trabajo penitenciario en cada establecimiento, posibilidades de colocación de productos y adquisición de primeras materias, de propaganda del trabajo penitenciario y consecución de nuevos clientes, guardando continua relación con dicho Consejo, a todos los fines expresados.

En final de cada ejercicio económico elevarán al Consejo un informe en el que se referirán de la manera más documentada posible al desarrollo y vicisitudes más salientes porque ha pasado el trabajo y su desenvolvimiento, influencia moralizadora observada sobre los trabajadores y repercusiones en el orden regimental, proponiendo y aconsejando la reforma y orientaciones que estimen beneficiosas para el futuro.

Art. 79. Los Directores de los Establecimientos en que se hallen instalados talleres, granjas u otras manifestaciones del trabajo penitenciario, cualquiera que sea su clase, harán compatible el horario de trabajo con el de los actos regimentales de la Prisión, de forma que ni uno ni otro resulten perjudicados.

Art. 80. Los Administradores de los Establecimientos en que radiquen talleres o explotaciones agrícolas, secundarán en primer término la labor de los Directores y tendrán como obligaciones inherentes a su cargo las de dirigir la contabilidad que habrán de llevar los Jefes de Taller, por separado, a cada uno de los mismos, abriendo al efecto los libros principales y auxiliares oportunos y suscribiendo con el Director las correspondientes diligencias de apertura.

Inspeccionarán las entradas y salidas de materias primas y obra manufacturada y visarán cuantos documentos se expidan por los Jefes y Maestros de Taller, relacionados con el trabajo o con la administración y contabilidad del mismo.

Rendirán en tiempo oportuno las cuentas de gestión que el

Consejo determine y darán cuenta al Director de la marcha de todos los servicios relacionados con el trabajo.

Art. 81. En los Talleres en que se considere necesarios, existirá a las inmediatas órdenes del Director del Establecimiento un Jefe administrativo de taller que tendrá a su cargo los servicios administrativos y de contabilidad de cada uno de ellos, así como los correspondientes a almacenes de materias primas, productos fabricados y subproductos que puedan ser aprovechados.

Estos cargos recaerán en Oficiales del Cuerpo de Prisiones previamente seleccionados, mediante concurso y examen de aptitud, completándose su especial preparación en la forma que el Consejo de Administración determine y que someterá en forma de propuesta a la Dirección General de Prisiones.

Art. 82. Asimismo, en todo taller o manifestación de trabajo organizado en los Establecimientos penitenciarios, existirá un Mastro especializado en las labores a realizar y cuyo nombramiento con arreglo a las necesidades del servicio se hará en concurso libre, convocando por el Consejo de Administración, previas las pruebas que éste determine, sometiendo al Patronato los correspondientes nombramientos.

• Gozarán de las consideraciones debidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones en relación con el cometido propio de su cargo y estarán retribuidos con el jornal asignado en la localidad a los mismos obreros de su especialidad, más el plus de alimentación que perciben los restantes funcionarios del Establecimiento, con arreglo a las normas contenidas en la legislación vigente o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Art. 83. Los Maestros de Talleres tendrán como obligaciones:

Vigilar la marcha del trabajo, rendimiento obrero y calidad de la obra.

Solicitar de los almacenes respectivos, mediante vales firmados, las primeras materias que precisen, así como la entrada de obras terminadas y subproductos.

Contribuir a la formación de los inventarios, aportando los datos que por sus conocimientos fueren necesarios.

Interesar de la Dirección del Establecimiento, con la posible antelación, el personal obrero, especializado o no, que consideren necesario para la marcha normal del taller y proponer el cese del excedente cuando las circunstancias lo aconsejen.

Seleccionar y clasificar a los trabajadores con arreglo a su capacidad laboral, orientándoles en los trabajos que hayan de realizar.

Presentarse en el taller antes de iniciarse el trabajo y permanecer en el mismo mientras duren las actividades.

Solamente en casos especiales, y previa autorización del Director o quien le represente, podrá abandonarlo para efectuar gestiones relativas a los mismos.

Velar porque en la oficina del taller se realicen las operaciones contables relacionadas con las fichas de fabricación.

Llevar el control de entrada y salida de los reclusos trabajadores, exigiendo la permanencia de estos en el taller hasta la terminación de la jornada.

Cuidar de la conservación y uso apropiado de las máquinas y herramientas, así como del debido aprovechamiento de materias primas y subproductos.

Realizar, conjuntamente con el funcionario de vigilancia en el taller, el recuento de todos los útiles y herramientas cada vez que los obreros cesen en el trabajo y cuantas obligaciones más se consideren propias de su cargo.

Art. 84. Análogamente en cada granja o explotación agrícola existirá un Maestro de Labores, cuyo nombramiento se efectuará en la forma determinada para los Maestros de Taller, y cuya misión, facultades y obligaciones serán también, análogas a las establecidas para éstos en el artículo anterior, si bien adaptadas a la naturaleza de los trabajos agrícolas.

Art. 85. En caso de incumplimiento de sus obligaciones o deficiente comportamiento de los Maestros de Talleres y de Labores, podrán ser dados de baja en el servicio mediante acuerdo del Patronato Central, a propuesta del Consejo de Administración de «Trabajos Penitenciarios», fundamentado en informes de los Directores de los Establecimientos respectivos o de los Jefes de los Servicios Técnicos, Industriales o Agrícolas.

Art. 86. En todos los talleres o trabajos organizados en los Establecimientos penitenciarios, así como en las explotaciones agrícolas, existirán los funcionarios del Cuerpo de Prisiones indispensables para la exclusiva misión de vigilancia,

orden y disciplina de los trabajadores, los cuales serán designados por la Dirección del Establecimiento.

Estos funcionarios, en unión del Maestro de Taller, practicarán el recuento minucioso de todas las herramientas y útiles de trabajo cuantas veces cesen los obreros en sus actividades, elevando a la Dirección el parte de haberlo efectuado, con las novedades que hubiere.

## CAPITULO XIV

### Acopios de primeras materias

Art. 87. Las adquisiciones de materias primas necesarias al desarrollo de los talleres penitenciarios y explotaciones agrícolas se realizarán mediante concurso, con arreglo a un pliego de condiciones mínimas establecido por el Servicio Técnico, previo acuerdo del Consejo de Administración.

Se exceptúan las pequeñas adquisiciones de carácter urgente hasta un límite que señalará el Consejo, y no podrá exceder de 500 pesetas por un sólo artículo durante un periodo máximo de un mes de una a otra adquisición, cuyas compras se efectuarán directamente por el Administrador del Establecimiento en que el trabajo radique, uniendo el justificante de pago a la cuenta mensual a que hace referencia el artículo 73 de este Reglamento.

En circunstancias de especial urgencia, y previa autorización de la Gerencia, podrán los Administradores adquirir cantidades de artículos hasta el importe que para cada uno de estos casos se señale.

La Gerencia dará cuenta al Consejo de las autorizaciones de esta clase que se vea obligada a conceder, exponiendo las razones que las hubiesen motivado.

Art. 88. Todas las adquisiciones de pequeño material y utillaje o herramientas de carácter urgente cuyo importe no alcance a 500 pesetas, a que hace referencia el artículo 87 de este Reglamento, se efectuará contra vale firmado y sellado por el Administrador del Establecimiento en que el taller de explotación radique, y será extendido por duplicado, entregándose un ejemplar a la casa proveedora, quedando el otro unido al talonario.

No será abonada ninguna factura que no vaya acompañada de dicho vale como justificante del suministro, el cual quedará unido a la expresada factura, pasando con ésta a la cuenta correspondiente.

Art. 89. En los concursos de adquisición de materias primas que celebre el Consejo, una vez fallados, se pasará orden al suministrador para que realice la entrega de los géneros o primeras materias a los talleres que se le indiquen, acompañándolos siempre de un documento en que se expresen las cantidades, calidades y precios de los géneros servidos. Estos serán recibidos por los Directores y Administradores de los Establecimientos, conjuntamente con los Jefes y Maestros de Taller, extendiéndose acta de recepción por triplicado, de la que un ejemplar se archivará en la oficina administrativa del taller; otro será remitido al proveedor, y el tercero se elevará al Consejo de Administración de «Trabajos Penitenciarios», y servirá para que, con conocimiento del mismo, acuerde el pago a la casa suministradora, si la entrega se hubiese hecho conforme.

Art. 90. Con la debida antelación y con el fin de que los almacenes de talleres y explotaciones agrícolas dispongan en todo momento de las materias primas y útiles de trabajo necesarios, los administradores de las Prisiones remitirán a la Gerencia de «Trabajos Penitenciarios» un estado trimestral con la conformidad del Director, en que se formulen las peticiones detalladas de artículos y útiles necesarios para la debida reposición de los consumidos en el trabajo.

La Gerencia resumirá estas peticiones totalizándolas, y previo el cálculo necesario elevará al Consejo de Administración la oportuna propuesta de adquisición por concurso de las materias y útiles precisos para todos los talleres o explotaciones agrícolas.

Estos concursos serán anunciados por el Consejo en las cantidades necesarias y en la forma que en cada caso estime más conveniente, y se resolverán teniendo en cuenta las mejores condiciones de calidades y precios.

## CAPITULO XV

### De las ventas, cobros y pagos

Art. 91. Todas las ventas y entregas de productos o subproductos, se efectuarán por orden del Consejo de Administración a través de la Gerencia del mismo. En su virtud ningún

taller ni explotación agrícola podrá efectuar venta ni entrega de productos o subproductos de ninguna clase, si no es por orden de la expresada Gerencia. Tampoco podrá efectuar cobros ni pagos que no vengan ordenados por la misma.

Cuando ésta ordene la entrega o envío de productos o subproductos serán éstos servidos con un albarán en que se exprese la cantidad, clase y valor de los artículos con la debida claridad y precisión, y firmado por el Jefe del taller con la conformidad del Administrador.

Estos albaranes serán extendidos, en talonarios por triplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en la oficina del taller o explotación, otro se entregará al comprador, y el tercero, con el recibo y conformidad de éste, será remitido a la Gerencia del Consejo.

Art. 92. Todas las facturas de venta, correspondientes a trabajos efectuados en los talleres o relativas a productos de las explotaciones agrícolas, serán expedidas por el servicio administrativo, firmada por la Gerencia y percibidas por la Caja Central del Consejo de «Trabajos Penitenciarios», como encargada de efectuar los cobros.

## CAPITULO XVI

### Beneficios y su aplicación

Art. 93. Los beneficios anuales obtenidos por cada taller o explotación agrícola serán liquidados en fin de cada ejercicio por el Consejo de Administración, y de ellos, una vez determinados por éste, se abonará al personal que hubiere cooperado de alguna manera a la obtención de los mismos una gratificación como recompensa al celo y esfuerzo desplegados y en forma de participación, como sigue:

- 5 por 100 al Director.
- 4 por 100 al Administrador.
- 3 por 100 al Jefe administrativo, si lo hubiere.
- 2 por 100 a los Maestros de Taller.
- 1 por 100 al Funcionario de Vigilancia encargado del orden y disciplina del taller.
- 10 por 100 para los reclusos.

La parte de beneficios correspondientes a cada recluso será abonada a éstos en proporción al tiempo que hubieren trabajado en el taller o granja que los produzca, ingresándolos por mitad en sus fondos de peculio y ahorros, aun cuando en el momento de efectuarse el reparto correspondiente se hallase incorporado a otro taller. En caso de libertad, traslado o fallecimiento, se abonará al interesado o sus herederos, respectivamente.

De igual modo las cantidades acreditadas a los demás participantes serán abonadas a éstos proporcionalmente al tiempo que hubiesen cooperado a la obtención de los beneficios, aun cuando hayan cesado en sus actividades respectivas por pasar a otro destino. En caso de fallecimiento se abonarán también a sus causa-habientes.

Art. 94. Una vez efectuada por el Consejo la liquidación

general en fin de cada ejercicio, los beneficios que resulten, se destinarán a constituir un «fondo de reserva», y otro de «ampliación y desarrollo industrial», en la proporción de un 30 por 100 para el primero y un 30 por 100 para el segundo.

El «fondo de reserva» se destinará a cubrir averías o pérdidas de consideración en las instalaciones de los talleres y explotaciones agrícolas y otros daños de analogía naturaleza que pudieran producirse por accidentes imprevisibles.

El «fondo de ampliación y desarrollo industrial» será destinado a sufragar los gastos de ampliación y nuevas instalaciones de talleres y granjas, así como los derivados de la organización de escuelas de capacitación y sus bibliotecas, exposiciones de productos y labores y otros que tengan por objeto la mejor formación profesional de los reclusos y la salida de los productos fabricados por los mismos.

Art. 95. El 40 por 100 restante de los expresados beneficios se destinará a sufragar los gastos de desplazamiento del personal, a procurar posibles ingresos en la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de Prisiones y a compensar en parte las actividades, celo y sacrificio que habrán de realizar, tanto el Consejo de Administración como la Gerencia y Jefe de los Servicios Centrales, sobre todos los cuales habrá de pesar una constante preocupación y responsabilidad por la buena marcha y resultados satisfactorios de la total gestión de «Trabajos Penitenciarios».

La distribución se realizará de la siguiente forma:

Desplazamientos y demás gastos especiales ...	10 %
Mutualidad Benéfica de Funcionarios .....	14 %
Consejo de Administración .....	10 %
Gerencia .....	2 %
Inspectores regionales .....	4 %

## CAPITULO XVII

### Exposiciones

Art. 96. En los Establecimientos Penitenciarios en que existan talleres o explotaciones agrícolas deberá habilitarse cuando se considere oportuno por el Consejo de Administración, un local de fácil acceso destinado a exposición permanente o temporal de los artículos producidos, los que deberán ser clasificados y colocados en forma visible con sus precios respectivos. Este servicio estará a cargo del Jefe administrativo del taller o de un funcionario del Establecimiento, quienes deberán llevar un libro-registro de entradas y salidas de artículos en la exposición, anotando por orden de fechas el número y clase de efectos o productos que ingresen la misma, taller de que proceden y valor de cada uno de ellos.

Art. 97. El Consejo de Administración de «Trabajos Penitenciarios» organizará también exposiciones generales de igual naturaleza y con carácter permanente o temporal en las localidades que estime oportuno, bien en los propios Establecimientos Penitenciarios o en otros locales de la población, si lo considerase más conveniente.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se concede el reintegro en el servicio activo de su empleo de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración civil de primera, a don Francisco Prats Bonal.

Ilmo. Sr.: Vacante en ese Instituto una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de primera, producida por pase a la situación de supernumerario voluntario de don Ricardo Ríos Balaguer, que cesó en el servicio activo de su empleo con fecha 13 de febrero del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con

la propuesta de esa Dirección General, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento vigente en ese Centro, de 22 de enero de 1944, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo en su empleo de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración civil de primera, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Francisco Prats Bonal, número uno de los que, en su clase se encuentran en situación de supernumerario activo en expectación de reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se declara cesante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don José Francisco Ramón Sotelo.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente gubernativo incoado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don José Francisco Ramón Sotelo, y visto que se halla incurso en la falta octava del artículo 40 del Reglamento de ese Instituto, por abandono de destino y rebeldía,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y el informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien declarar a dicho Topógrafo cesante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en aplicación de la sanción octava del artículo 47 del mencionado Reglamento,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 25 de febrero de 1946 por la que se resuelve el concurso para la provisión de una plaza de Maestro de Primera Enseñanza en Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre último y 24 del pasado mes de enero, para cubrir una plaza de Maestro de Primera Enseñanza en los Territorios españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Marruecos y Colonias, ha tenido a bien nombrar a doña Teresa Martín Madruga, Maestra Nacional de Primera Enseñanza, para dicho cargo, con el haber anual de 6.000 pesetas en concepto de sueldo y otras 12.000 pesetas de sobresueldo, también anuales, que percibirá con cargo a la sección 5.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo único, de los presupuestos de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de febrero de 1946 por la que se designa para cubrir la plaza de Secretario-Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Sidi-Ifni a don Tomás Godoy Malvarez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, para resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de septiembre del pasado año, para cubrir la plaza de Secretario-Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Sidi-Ifni, creado por Orden de 5 de diciembre de 1944, y a cuya plaza hace referencia el artículo 9.º del Reglamento por el que ha de regirse dicho Municipio,

Esta Presidencia del Gobierno, por resolución de fecha de hoy, ha tenido a bien designar para dicha vacante a don

Tomás Godoy Malvarez, Secretario de Administración Local de tercera categoría, por el turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Presidencia don Adolfo Navarrete y del Solar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno don Adolfo Navarrete y del Solar solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su empleo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder a don Adolfo Navarrete y del Solar la excedencia voluntaria en su empleo de Oficial de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo por período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Presidencia a don Fernando Pérez Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica de 30 de junio de 1914 y Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto de 4 de enero de 1915 y en el de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien nom-

brar, en ascenso, por turno de antigüedad Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad para todos los efectos de 15 del actual, a don Fernando Pérez Martínez, en vacante producida por ascenso de don Celedonio Díaz Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que se asciende a Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Presidencia a don Celedonio Díaz Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica de 30 de junio de 1914 y Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto de 4 de enero de 1915, y en virtud de aplicación del artículo 11 del mismo,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso, por antigüedad, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de 15 del actual, a don Celedonio Díaz Gutiérrez, en vacante producida por ascenso de don Manuel Travado y Carasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de febrero de 1946 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de marzo, en las fechas que se indican:

Día 14, Comisario de primera clase don Manuel Romeo Sigler.

Día 15, Comisario de segunda clase don Pedro Pelayo Bruna.

Día 21, Agente de primera clase don Benito Romero Galán.

Día 28, Comisario Jefe don Agapito Martínez Jiménez.

Día 28, Comisario de segunda clase don Doroteo Panero Racimo.

Día 30, Comisario Jefe don Manuel Moraga Valenzuela.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE MARINA

### Plazas de Gracia

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que se concede plaza de gracia, en las Escuelas y Academias de la Armada, a don Carlos Manso de Zúñiga y Younger.

Como resolución a instancia elevada por doña Elena Younger Soto, viuda del Capitán de Infantería don Manuel Manso de Zúñiga y López de Ayala, muerto en campaña, en la que solicita plaza de gracia en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don Carlos Manso de Zúñiga y Younger, se accede a lo solicitado por considerarle comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («Diario Oficial» número 155).

Madrid, 28 de febrero de 1946.

### REGALADO

Excmos. Sres. Vicealmirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal y Contralmirante Jefe de Instrucción.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se regula la forma en que han de efectuarse los ejercicios de las oposiciones a Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría, convocadas por Orden de 8 de octubre de 1945, los aspirantes a las mismas que tengan su residencia en las Islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de 26 de diciembre de 1945 establece que en las oposiciones, exámenes o pruebas de aptitud que se convoquen por este Ministerio para el ingreso en los distintos organismos dependientes de la Administración de Justicia, en las que no se exija la posesión del título de enseñanza superior, los ejercicios de los aspirantes que tengan su residencia en las Islas Canarias se celebrarán en Las Palmas. La Orden de 8 de octubre de 1945 convocó oposiciones en turno restringido para cubrir las Secretarías de Juzgados Municipales de primera y segunda categoría a que se refiere la de 23 de marzo del mismo año. De conformidad con lo establecido en estas disposiciones pueden concurrir a las plazas de Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría aspirantes con título de Licenciado en Derecho o simplemente

con título de aptitud en el Secretariado. A fin de evitar perjuicios a los solicitantes de estas oposiciones que residan en Canarias, procede otorgarles los beneficios que con posterioridad a la Orden de convocatoria concedió la de 26 de diciembre de 1945.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los aspirantes a las oposiciones a Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría que tengan su residencia en las Islas Canarias verificarán los ejercicios referidos en la Orden de convocatoria de 8 de octubre de 1945 en la Audiencia de Las Palmas, ante un Tribunal constituido por el Presidente de la Audiencia Territorial que actuará como Presidente, un funcionario del Ministerio Fiscal destinado en la misma y el Secretario de Gobierno que ejercerá la función de Secretario del Tribunal.

Segundo. El Presidente de dicho Tribunal recibirá por correo oficial y en sobres cerrados los temas que han de desarrollarse los aspirantes en cada uno de los ejercicios determinados por la Orden ministerial referida en el apartado anterior, y una vez recibidos citará a los miembros del mismo para la primera reunión del Tribunal, que se celebrará dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de acordar la fecha, hora y lugar en que han de practicarse los

ejercicios, que se fijarán en el más breve plazo posible.

Tercero. Constituido el Tribunal en el día y hora que se haya señalado para cada una de las pruebas, el Presidente del mismo verificará la apertura del sobre cerrado que contenga las cuestiones que hayan de desarrollar los solicitantes en el primer ejercicio, procederá a su lectura en alta voz para conocimiento de éstos y quedará constituido el Tribunal por un período máximo de seis horas, durante las cuales los aspirantes desarrollarán por escrito las cuestiones objeto de este ejercicio, y una vez terminada la redacción, o transcurrido el plazo señalado, los entregarán al Tribunal, que cerrará bajo sobre firmado por el opositor, y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Cuarto. En el día siguiente hábil en que se haya practicado el primer ejercicio en cada una de las pruebas, el Presidente del Tribunal citará a los Vocales del mismo y convocará a los concursantes para la práctica del segundo, señalando día, hora y lugar en que este ejercicio ha de celebrarse. Constituido el Tribunal, el Presidente procederá a la apertura del sobre cerrado que contenga las cuestiones que han de desarrollar los interesados en este segundo ejercicio, y previa lectura de su contenido, quedará el Tribunal constituido durante un plazo de cuatro horas, que serán las que dispongan los aspirantes para desarrollar los supuestos prácticos que se hayan planteado en el mismo. Terminado este plazo o concluido el ejercicio, los solicitantes los entregarán al Tribunal, que cerrará bajo sobre firmado por el interesado y sellado con el de la Audiencia Territorial.

Quinto. El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, en las que consignará la hora, día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el contenido de los temas que se hayan desarrollado, cuyas copias autorizadas por el Presidente se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios al Ministerio de Justicia, que las remitirá al Tribunal calificador que actúa en Madrid.

Sexto. Recibidos por éste los documentos a que se refiere el apartado anterior procederá a la lectura y clasificación de los ejercicios, cuyo resultado comunicará al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas para conocimiento de los interesados y tomará la oportuna nota para la inclusión de los examinados en el lugar que les corresponda en la propuesta que ha de

elevant al Ministerio; conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Orden de 8 de octubre de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1946 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador que ha actuado en las oposiciones restringidas para cubrir vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador que ha actuado en las oposiciones restringidas, convocadas por Orden de 8 de octubre de 1945, para cubrir vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría, anunciadas en la Orden de 20 de marzo de 1945 y comprendidas en la relación de fecha 21 del mismo mes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Orden, ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, de acuerdo con la calificación obtenida, publicar la siguiente lista de los aspirantes admitidos:

Núm. 1.—D. Ramiró Sánchez Crespo.

Núm. 2.—D. José Borrell y Rosell.

Núm. 3.—D. Saturnino Luque Aldazabal.

Núm. 4.—D. Rafael Aznar González.

Los interesados comprendidos en la anterior relación deberán remitir directamente a este Ministerio (Subdirección de Justicia Municipal), en el plazo improrrogable de diez días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia, en la que solicitarán numeradamente y por orden de preferencia las Secretarías a que deseen ser destinados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 2 de febrero de 1946 (rectificada) por la que se promueve a don Manuel de la Riva Guerra a la plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico administrativo de los Tribunales de Justicia.

Habiéndose padecido error en la Orden de 2 de febrero de 1946, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de los corrientes, se publica a continuación debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1945, por virtud de la cual se organiza el Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, y en el que se fija la forma en que ha de quedar integrada la plantilla del mismo para darle el debido cumplimiento,

Este Ministerio se ha servido disponer que don Manuel de la Riva Guerra, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, sea promovido a Jefe de Administración civil de tercera clase, con el haber anual de 12.000 pesetas, debiendo continuar prestando sus servicios en el mismo destino.

Esta promoción se entenderá a todos sus efectos desde el día 10 de agosto de 1945, fecha en que la Ley en virtud de la cual se produce entró en vigor.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1946 rectificando la de 15 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes), por la que se resuelve el concurso de Secretarías de Juzgados Comarcales y de Paz.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden de 15 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo mes, se insertan a continuación las rectificaciones siguientes:

Juzgado Comarcal de Montalbán, don Manuel Soler Pardos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de febrero de 1946 por la que se dispone que don Manuel Cañibano Mazo, Juez comarcal de Fuenteovejuna (Córdoba) pase trasladado al Juzgado de Valencia de Don Juan (León)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 49 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de 24 de mayo de 1945,

Este Ministerio ha acordado que don Angel Cañibano Mazo, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Fuenteovejuna (Córdoba) pase a prestar sus servicios al Juzgado Comarcal de Valencia de Don Juan (León).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que se destinan los Jefes de Prisión de Partido del Cuerpo de Prisiones que se citan a los Establecimientos penitenciarios que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual, que a continuación se mencionan pasen a prestar sus servicios a las Prisiones de Partido que se citan, para desempeñar las Jefaturas de las mismas, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje.

Don Armando Díez de Andino y Yáñez, de la Prisión Provincial de Madrid, a la de Partido de Mataró.

Don Antonio Ginel Sanz, de la Prisión Provincial de Málaga, a la de Partido de Vélez-Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que se dispone el traslado de don Enrique Leira Martori, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Reus (Tarragona), al Juzgado Municipal número 15 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado segundo, del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha acordado que don

Enrique Leira Martori, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Reus (Tarragona), pase a prestar sus servicios en el Juzgado Municipal número 15 de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 23 de febrero de 1946.—  
P. D., L. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*Rectificación a la Orden de 30 de enero de 1946 sobre nombramiento de Médicos para Forensías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 38, correspondiente al día 7 de febrero de 1946, página 1062, tercera columna, se reproduce a continuación el párrafo rectificado:

6.º Forensía del Juzgado de Instrucción de Telde, a don Ricardo Urdiales Lázaro, Médico forense del Juzgado de Instrucción de Villadiego.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia forzosa al Ilmo. Sr. D. Cayetano Alcázar Molina, como Secretario general de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 11 de enero último ha sido nombrado Director general de Enseñanza Universitaria el ilustrísimo señor don Cayetano Alcázar Molina, Secretario general de la Universidad de Madrid, y dada la incompatibilidad de funciones en ambos cargos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia forzosa al Ilmo. Sr. D. Cayetano Alcázar Molina como Secretario general de la Universidad de Madrid durante el tiempo que desempeñe la Dirección general de Enseñanza Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN •

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1946 por la que se aprueba el abono de 683.655,12 pesetas para la terminación de las obras de la Escuela de Trabajo de Lugo.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de obras de terminación de la Escuela

de Trabajo de Lugo, tramitado durante el ejercicio económico de 1945, durante el cual el Consejo de Ministros tomó el acuerdo de fecha 10 de septiembre de dicho año, que aprobaba el gasto de pesetas 500.000, con arreglo al artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, y siendo el gasto imputable al ejercicio de 1946 de 683.655,12 pesetas, y efectuada la oportuna fiscalización por la Intervención General de la Administración del Estado en 10 de marzo de 1943, fiscalización que indudablemente ha motivado que por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, se anotase la cantidad de 683.655,12 pesetas como obligación imputable al crédito correspondiente del presupuesto en curso,

Este Ministerio se ha servido disponer el abono de la referida cantidad de pesetas 683.655,12 con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto ordinario de este Departamento, para pago de la obra que por administración se lleva a cabo en la Escuela de Trabajo de Lugo, para terminación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de febrero de 1946 por la que se dispone cese en el cargo de Asesor Letrado de la Junta Consultiva de las Cámaras de la Propiedad Urbana don Ignacio de Casso Romero.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado

Cese en el cargo de Asesor Letrado de la Junta Consultiva de las Cámaras de la Propiedad Urbana don Ignacio de Casso Romero

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—  
Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Nuestra Señora del Pilar y La Sabina.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Nuestra Señora del Pilar y La Sabina en el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Baleares hasta el día 3 de abril próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 1.º de marzo de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de quinientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

415-A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Declarando desiertas las Secretarías de Juzgados municipales de segunda categoría que se relacionan, por no haber sido adjudicadas en los respectivos concursos de traslado anunciados.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el número 3.º de la Orden de 20 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo de 1945), se publica relación de Secretarías de Juzgados municipales de segunda categoría que por no haber sido adjudicadas en los respectivos concursos de traslado anunciados son declaradas desiertas, con expresión del turno de oposición a que cada una corresponde, y como continuación de las anunciadas en la Orden de la Dirección General de Justicia de 21 de marzo último.

LOCALIDAD	FECHA DE LA VACANTE	MOTIVO	FECHA DECLARANDA DE SIERTA	TURNO
1. Andújar .....	24 novbre. 1943	Defunción de D. Dionisio Alés Castilla...	20 marzo 1945	Oposición libre.
2. Sabadell .....	10 sepbre. 1936	Defunción de D. Rafael Roig Ferrán ...	30 mayo 1945	Oposición restringida.
3. Ceuta .....	24 julio 1937	Excedencia de D. José López Bellido .....	30 mayo 1945	Oposición libre.
4. Albacete .....	19 dicbre. 1937	Defunción de D. Diego Casanova Alarcón	30 mayo 1945	Oposición restringida.
5. Palma Mallorca núm. 1.	20 abril 1938	Defunción de D. Jaime Salvá Paláu .....	30 mayo 1945	Oposición libre.
6. Zaragoza núm. 3 .....	25 octubre 1939	Separación de D. Vicente Gallarte Bruno.	30 mayo 1945	Oposición restringida.
7. Huelva .....	19 enero 1942	Defunción de D. Francisco J. González...	30 mayo 1945	Oposición libre.
8. Lorca .....	11 marzo 1942	Traslado de D. Francisco Bernal Seiquer.	30 mayo 1945	Oposición restringida.
9. Cádiz (Santa Cruz) .....	18 marzo 1942	Defunción de D. Juan B. Rodríguez Díaz.	30 mayo 1945	Oposición libre.
10. Pola de Siero .....	28 junio 1942	Traslado de D. Enrique García de la Grana .....	30 mayo 1945	Oposición restringida.
11. Santander núm. 1 .....	26 junio 1942	Traslado de D. José Abréu Zumárraga...	30 mayo 1945	Oposición libre.
12. Melilla .....	12 sepbre. 1942	Traslado de D. Luis Abella Vera .....	30 mayo 1945	Oposición restringida.
13. Mieres .....	12 sepbre. 1942	Traslado de D. José A. Arias de Velasco.	30 mayo 1945	Oposición libre.
14. Santander núm. 2 .....	12 sepbre. 1942	Traslado de D. Angel Silvestre Martín...	30 mayo 1945	Oposición restringida.
15. Linares .....	22 sepbre. 1942	Defunción de D. Juan Martínez García...	30 mayo 1945	Oposición libre.
16. Badalona .....	13 dicbre. 1942	Traslado de D. Félix Sáez y Sáenz Díez.	30 mayo 1945	Oposición restringida.
17. Manresa .....	2 enero 1944	Defunción de D. Pedro Soler Bailac .....	30 mayo 1945	Oposición libre.
18. Alcoy .....	30 mayo 1945	Traslado de D. Antonio Bueno Fuentes.	20 julio 1945	Oposición restringida.
19. Ecija .....	30 mayo 1945	Traslado de D. Manuel Sillero Hornillo.	20 julio 1945	Oposición libre.
20. Montilla .....	30 mayo 1945	Traslado de D. Antonio García Conejo...	20 julio 1945	Oposición restringida.
21. Luarca .....	30 mayo 1945	Traslado de D. Alfredo Cañete Valero ...	20 julio 1945	Oposición libre.
22. Pueltonuevo .....	30 mayo 1945	Traslado de D. Miguel Aquino Alcántara	20 julio 1945	Oposición restringida.
23. Tineo .....	30 mayo 1945	Traslado de D. Enrique Martín Guerra.	20 julio 1945	Oposición libre.
24. El Ferrol del Caudillo.	24 julio 1945	Traslado de D. Félix Sáez y Sáenz Díez.	24 octubre 1945	Oposición restringida.
25. Valencia núm. 5 .....	24 octubre 1945	Traslado de D. Ramón Vitoria Calafi ...	19 dicbre. 1945	Oposición libre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1946.—El Director general, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector de Justicia Municipal.

#### Tribunal de oposiciones a Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría

Transcribiendo relación de los señores opositores, por el orden que les ha correspondido actuar según el sorteo verificado en este día.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º de la Orden ministerial de 8 de octubre último, se publica a continuación la lista de los señores opositores a las Secretarías de Juzgados municipales de segunda categoría, turno restringido, por el orden que les ha correspondido actuar según el sorteo verificado en esta fecha:

1. Losada Peix, Vicente.
2. Lozano de la Cruz, Manuel.
3. Lozano Pastor, Juan.
4. Lozano de Sosa Chamorro, Gerardo.
5. Luque Aldazábal, Saturnino.
6. Llamas Llamazares, Juan.
7. Magariño de León, Carlos F.
8. Maldonado Pirez, Manuel.
9. Marfil López, José.
10. Marín Cuesta, Guillermo.
11. Marín Gil, Jacinto.
12. Marín Malo, José.
13. Marinas Degiuli, Valentín de las.
14. Maroto Antolín, Francisco.
15. Martagón Lorenzo, José.
16. Martín Olmed, Manuel.
17. Martín Sánchez, Antonio.
18. Martín Sanz, Timoteo.
19. Martín Serrano, Blas.
20. Martínez Alcalá, Leocadio.
21. Martínez Almazo, Francisco.

22. Martínez García-Torremocha, Francisco.
23. Martínez Maroño, Dagoberto.
24. Martínez y Martínez, Eduardo.
25. Martínez Pereiro, Miguel.
26. Martínez Peris, Nicolás.
27. Martínez Valero, Rafael.
28. Martínez de la Vega y Garrido, Amalio.
29. Merino Muro, Vicente.
30. Miguel Meseguer, José Jesús.
31. Miranda Gálvez, José.
32. Miranda Ortega, Manuel.
33. Moraga Sánchez-Barrejón, Juan.
34. Morales Morales, Miguel.
35. Moreno del Busto, Francisco Javier.
36. Moreno Mohedano, Víctor.
37. Moya Amorós, Bartolomé.
38. Mudarra Sánchez, José.
39. Muñoz Rodríguez, Lorenzo.
40. Murillo Izquierdo, José.
41. Naranjo Zarza, Federico.
42. Navarro Navarro, Antonio.
43. Navarro Navarro, Juan.
44. Negro Láinez, Luis.
45. Nicolás Hernández, Rafael.
46. Nieto Vallejas, Virginio Isidoro.
47. Olaortúa y Agudo, Antonio de.
48. Oller Vives, Eduardo.
49. Onrubia Molinero, Félix.
50. Ortega Lamadrid, Juan José.
51. Ortega Povedano, Francisco.
52. Ortiz Alvarez, Juan Antonio.
53. Ortiz Muñoz, Ricardo.
54. Pacheco Ruiz, José.
55. Padilla Nebot, Enrique.
56. Pajarón Lacárcel, Antonio.
57. Pavo González, Cipriano.
58. Paz Ramos, Manuel.
59. Peña Ferrer, Juan.
60. Perales Ferrer, Vicente.
61. Pereira Rodríguez, Serafín.
62. Pérez de Arenaza Domínguez, José Florencio.
63. Pérez Llamazares, Jesús.
64. Pérez Mancho, David.
65. Pérez Sales, José María.
66. Pérez Torres, Antonio.
67. Peris Estradera, Teodoro.

68. Piris Doblado, Antonio.
69. Pisos Pita, Amor.
70. Planas Utrilla, Concepción.
71. Polo Royo, Juan.
72. Puebla All'a, Juan.
73. Quevedo Parra, Carlos.
74. Quintana Guerra, Manuel.
75. Rabadán Espartero, José.
76. Rábanos Gracia, Emilio.
77. Río Castro, Domingo Antonio del.
78. Ríos López, Andrés.
79. Risquete Jiménez, Francisco.
80. Risquete Jiménez, Victoriano Antonio.
81. Roa Ramiro, Casiano.
82. Rodríguez Garrido, Ernesto.
83. Rodríguez Hernández, Niso.
84. Rodríguez López, Severino.
85. Rodríguez Núñez, Francisco.
86. Rodríguez Sánchez, Francisco.
87. Rodríguez Torres, Rafael.
88. Román Baladrón, Alfonso.
89. Romero y Romero, Antonio.
90. Rosas Vives, Norberto.
91. Rozas Quintanilla, Aurelio.
92. Rueda Montes, José Marcelino.
93. Ruiz Muriel, Fernando.
94. Sánchez Barriga-Benegas, Andrés.
95. Sánchez Hernández, Pantaleón.
96. Sánchez Muñoz, Maximiano.
97. Sánchez Navarro, José María.
98. Sánchez Quesada, José.
99. Sánchez Ruiz, Timoteo.
100. Sanluis Rey, Avelino.
101. San Martín Astiz, Narcisa.
102. Sanz Blanco, Eloy.
103. Sarabia Pérez, José.
104. Sensada Aspachs, Ramón.
105. Sarratacó Viada, Carlos.
106. Serret López, Federico.
107. Somoza Barbeito, David.
108. Sotelo Aboy, Ramón.
109. Suárez Casermeiro, Cristóbal.
110. Sueiro Pérez, Martín.
111. Tejonero Redón, Lorenzo.
112. Toledo Arellano, Luis Mariano.
113. Torres Morillas, Adolfo Antonio de.
114. Torres Pérez, Luis.
115. Ugedo Jiménez, Enrique.

- 116. Urbaneja Torres, Antonio.
- 117. Urizar-Aldaca Diaz, Laurentino.
- 118. Vázquez Diaz, Manuel.
- 119. Vázquez y Vázquez, José.
- 120. Venegas Alesón, Carlos.
- 121. Veny y Riutort, Francisco.
- 122. Vidal Barenys, José María.
- 123. Vidal Paz, Marcelino.
- 124. Vila Riera, Juan.
- 125. Vila Rodríguez, Jacinto Pedro.
- 126. Vilchez Montálvo, José.
- 127. Villamarín Bobillo, Modesto.
- 128. Villar Padín, Ventura.
- 129. Acebal Cienfuegos, José.
- 130. Aizpún Górriz, Fermín.
- 131. Alarcón Tarifa, Antonio.
- 132. Alfonso García, Alfonso.
- 133. Alonso Sanchís, Bernardo.
- 134. Alvarez Fernández, Julio.
- 135. Alvarez González, Lázaro.
- 136. Alvarez Guillermo, Donato.
- 137. Aparicio Aparicio, Miguel.
- 138. Arco Quevedo, Miguel del.
- 139. Asensio Hernández, Alfonso.
- 140. Avila Zumel, Jerónimo de.
- 141. Aznar González, Rafael.
- 142. Ballara Ferrer, José.
- 143. Barrachina Aznar, Federico.
- 144. Barrajón Rodríguez, Antonio.
- 145. Bascón y Martínez de Campos, Manuel.
- 146. Bellón Gómez, Antonio.
- 147. Benavides Linares, Manuel.
- 148. Bernabé Vicente, Mariano.
- 149. Borrel y Rosell, José.
- 150. Bravo Suárez, Francisco.
- 151. Bretón González, Luis.
- 152. Brondo Oliver, Nicolás.
- 153. Calviño Otero, Manuel.
- 154. Campos Jiménez, Fernando Celes-tino.
- 155. Campos Sánchez, Pedro.
- 156. Cano Catalán, José María.
- 157. Cañadas Bretones, Francisco.
- 158. Carballo Parcerro, José.
- 159. Carrasco Ortega, Antonio.
- 160. Casasola Escobar, Ildefonso León.
- 161. Casellas Boix, Juan.
- 162. Castellano y Castellano, Pedro San-tiago.
- 163. Castillo Peñalver, Salvador.
- 164. Clavijo Montourssy, Miguel Angel.
- 165. Cornide Valcárcel, Fernando.
- 166. Cortés de Haro, Eladio.
- 167. Cortezo Nogueira, Camilo.
- 168. Crespo Carballo, Nicanor.
- 169. Cuenca Buitrago, Luis María José.
- 170. Charle de Pablo, Juan.
- 171. Chillón Redón, Fidel.
- 172. Deus Gómez, Francisco.
- 173. Escribano Fraile, Antonio.
- 174. Espinet Terrado, Ramón.
- 175. Espuny Rovira, Antonio.
- 176. Esteban Muñoz, Francisco.
- 177. Esteso Valcárcel, Emerenciano.
- 178. Esteso Valcárcel, José Antonio.
- 179. Estiguín Noguera, David.
- 180. Fayos Bataller, José.
- 181. Felíu García, Victorino.
- 182. Fernández Cid, José.
- 183. Fernández y Fernández, Ivo.
- 184. Fernández López, José.
- 185. Fernández Medina, Juan.
- 186. Fernández Rodríguez, Celedonio.
- 187. Fernández Vázquez, José.
- 188. Ferrer Mañuquer, Manuel.
- 189. Fraga González, Graciano.
- 190. Gago Curieses, Donato.
- 191. Gallastegui Aguirrecendoya, Doro-teo.

- 192. García Alises, Alfonso Germán.
- 193. García Bellón, Isidoro.
- 194. García Garzón, Angel.
- 195. García Linares, Nicolás.
- 196. García-Rodrigo Bena Nocedal, Ra-món.
- 197. Garrido Mota, Roque.
- 198. Gayango Gutiérrez de Celis, Adolfo.
- 199. Gil García, Dionisio.
- 200. Gil López, Pedro.
- 201. Gil Sanz, Rafael.
- 202. Gómez Calero, Pedro José.
- 203. Gómez García de Torres, Jerónimo.
- 204. Gómez Gracia, Manuel.
- 205. González Arranz, Eustasio.
- 206. González López, Paulino.
- 207. González Michelón, Antonio.
- 208. González Pastoriza, José.
- 209. González de la Rosa, Juan Antonio.
- 210. González Vicén, Ascensión.
- 211. Gráu Badía, Ramón.
- 212. Guardia García, Francisco.
- 213. Guerra García, Manuel.
- 214. Guix Serra, José.
- 215. Guzmán López Coca, José María.
- 216. Hernández Godoy, Ricardo.
- 217. Hormigos González, David.
- 218. Lafuente Huerta, Nicolás.
- 219. Larrosa del Pino, José.
- 220. Lima Maseró, José.
- 221. López Blanco, José.
- 222. López Campo, Higinio.
- 223. López Crespo, Juan.
- 224. López Fernández, Marcial.
- 225. López Marín, Angel.
- 226. López-Moreno Vázquez, Antonio.
- 227. López de Pablo Iglesias, Juan.

Asimismo se convoca a todos los señores opositores comprendidos en la anterior relación para la celebración del primer ejercicio el día 11 del actual, a las tres y media de la tarde, en el Salón de notificaciones del Colegio de Procuradores, sito en el Palacio de Justicia.

Los opositores, de conformidad con lo establecido en el apartado 12 de la Orden ministerial de 8 de octubre último, debe-

rán comparecer a la práctica de este ejercicio provistos exclusivamente de las ediciones oficiales de los Cuerpos legales, sin nota de jurisprudencia ni comentario alguno.

Madrid, 28 de febrero de 1946.—El Secretario del Tribunal, E. Jiménez Asenjo.— V.º B.º, el Presidente, Angel Villar Madrueno.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

#### (Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Clara García González, Agustina Gancedo Velázquez y María Filomena Moreno Sánchez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María del Carmen Sevillano Bello y María del Pilar Díez del Campo, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1946.— P. O., E. Quijada.

## LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE
46262	500.000	P. de Mallorca.	P. de Mallorca.	P. de Mallorca.
46685	250.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
47356	100.000	Vitoria.	Vitoria.	Vitoria.
45074	7.500	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.
22125	7.500	Valencia.	Albacete.	Madrid.
11175	7.500	Córdoba.	Bilbao.	Madrid.
12065	7.500	León.	Sevilla.	Bilbao.
29198	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
6168	7.500	Palamós.	Córdoba.	Córdoba.
497	7.500	Figueras.	Málaga.	Málaga.
2875	7.500	Aguilas.	Alicante.	Baracaldo.
46917	7.500	Santander.	Santander.	Santander.
30210	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Melilla.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2.

Madrid, 5 de marzo de 1946.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Dirección Técnica.—Sección Transportes

Transcribiendo relación número 46 de artículos intervenidos que necesitan guta para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el artículo quinto de la Circular número 514, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

Table with 2 columns: Artículos intervenidos and Disposiciones que los regulan. Contains 13 numbered items and their corresponding regulations, including dates and official publications like BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

- |   |   |
|---|---|
| <p>14.—Ganado de abasto (de cerda y «de vida», cría, recría y reproducción de la especie anterior) ... ..<br/>Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.</p> <p>15.—Harina de arroz ... ..</p> <p>16. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas) ... ..</p> <p>17.—Harina de patata ... ..</p> <p>18.—Huevos (intervenidos solamente en la provincia de Burgos).</p> <p>19.—Jabón común, neutro o industrial ... ..</p> <p>20.—Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).</p> <p>21.—Leche fresca de vaca ... ..</p> <p>22.—Leche condensada ... ..</p> <p>23.—Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas ... ..</p> <p>24.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) ... ..</p> <p>25.—Oleína ... ..</p> <p>26.—Orujo graso ... ..</p> <p>27.—Pan ... ..</p> <p>28.—Pastas para sopa ... ..</p> <p>29.—Patata de consumo ... ..</p> <p>30.—Piensos: Garrofa y sus derivados (intervenida en las provincias de Valencia del Cid, Castellón, Tarragona, Alicante e Islas Baleares) ... ..</p> | <p>Circular 533 de 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 213).</p> <p>Nota de la Oficina de Productos Animales de 2 de agosto de 1945.</p> <p>Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 218) y Circular 537, de 14 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 232).</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).</p> <p>Circular 378, de 20 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 112).</p> <p>Nota número 48, de fecha 31 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Animales.</p> <p>Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 8).</p> <p>Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de <i>lanas lavadas</i> entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 12 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 136); Circular 519, de 19 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 141); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Nota Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945.</p> <p>Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y ayuntamientos o concejos de Corverás, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 356); 433, de 17 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 143).</p> <p>Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 55).</p> <p>Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277), Circular 513 de 3 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 98) y Circular 524 de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 165).</p> <p>Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 290).</p> <p>Circular 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 8).</p> <p>Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 8).</p> <p>Circular 188, de 31 de julio de 1941.</p> <p>Circular 188, de 31 de julio de 1941.</p> <p>Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 161).</p> <p>Circular 536 de 3 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 218).</p> |
|---|---|

Artículos intervenidos

Disposiciones que los regulan

- Paja de cereales y leguminosas (intervenida en las provincias de Alava, Almería, Burgos, Jaén, León, Navarra, Palencia, Segovia y Valladolid ... ..)
- Pulpa de remolacha y polvo de pulpa ... ..
- Restos de limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que como resultado de la molturación y mondaje se obtenga en las fábricas de purés... ..
- Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas ... ..
- 31.—Pienso compuesto ... ..
- 32.—Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama) ... ..
- 33.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad) ... ..
- 34.—Purés ... ..
- 35.—Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos) ... ..
- 36.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid).
- 39.—Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino) ... ..
- 38.—Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmito, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado).....

- Telegrama Oficial de la Sección de Transportes número 8.063 de 8 de agosto de 1945 y Notas Oficina Enlace S. N. T. de 20 de agosto y 25 de septiembre de 1945.
- Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 30) y Circular 505 de 31 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 39).
- Circular número 513 de 3 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 98).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 277) y Circular 524 de 5 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 165).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 114) y Circular 345 de 27 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 337).
- Circular 533, de 28 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 213).
- Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 342).
- Circular 173, de 2 de junio de 1941.
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 8) y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de enero de 1945.
- Nota de la Oficina del Aceite núm. 197, de 23 de mayo de 1945.
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 8).
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circulares 539, de 28 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 244) y 548, de 3 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 8).

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas

- 39.—Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados ... ..

Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 14 de junio de 1941, quinto apartado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

- 40.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos) ... ..

Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 235).

Sindicato Nacional de la Piel

- 41.—Pieles (vacunas y equinas sin curtir) ... ..

Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.

Ministerio de Agricultura

- 42.—Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla ... ..
- 43.—Burras y burros garañones ... ..

Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 243).  
Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.

## Artículos intervenidos

## Disposiciones que los regulan

- 44.—*Cañamo*: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o res-trillada ... ..
- 45.—*Hijuela del gusano de seda* ... ..
- 46.—*Leña* procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares ... ..
- 47.—*Maderas*: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera) ... ..
- 48.—*Patata de siembra* ... ..
- 49.—*Plantones de agrios* (en número superior a diez) ... ..
- 50.—*Salmon* (en época de pesca) ... ..
- 51.—*Semillas*: De pino albal, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Ávila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género *Quercus* (robles). La piña abierta de la especie de *pinus pinaster* dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí ... ..
- 52.—*Turba* ... ..
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 100) y 22 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 331).
- Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 152).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 30).
- Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 73) y 18 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 265).
- Circular número 5, de 10 de septiembre de 1945, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 256).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 20 de 1943).
- Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 67).
- Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 153).
- Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 16 de la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 266) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circu-

lar 540, de 15 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 294).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 32, de 1 de febrero de 1946, y deberá regir desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Tribunal del concurso-oposición a una auxiliaria de Piano, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba**

*Transcribiendo relación de opositores admitidos.*

Vistas por el Tribunal las documentaciones presentadas por los aspirantes señoritas Carmen Flores Hermosilla, Adela Valencia Moyano y María del Pilar Arboledas Tejada, y de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de convocatoria, de fecha 19 de octubre del pasado año,

Este Tribunal ha acordado declarar definitivamente admitidas a este concurso-oposición a las señoritas Carmen Flores Hermosilla, Adela Valencia Moyano y María del Pilar Arboledas Tejada.

Córdoba, 23 de febrero de 1946.—El Presidente del Tribunal, Joaquín Reyes.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Legalizando las obras que se indican en el barranco de Gáldar (Las Palmas), dedicadas al cultivo, solicitadas por don Juan Guzmán Pérez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Guzmán Pérez para legalización de las obras ejecutadas en terrenos de dominio público del Barranco de Gáldar, en término municipal de Gáldar (Las Palmas), dedicados al cultivo, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto legalizar las obras ejecutadas en terreno de dominio público en el Barranco de Gáldar (Las Palmas), solicitada por don Juan Guzmán Pérez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras que se legalizan son las ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito por el Ayudante de Obras Públicas don Pedro Arocena.

2.<sup>a</sup> La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a los preceptos de la Ley de Aguas y disposiciones relativas a este asunto, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse por la Superioridad.

3.<sup>a</sup> El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

4.<sup>a</sup> El concesionario cuidará de tener en buen estado las obras. El Ingeniero Jefe, por sí o por el Ingeniero en quien delegue, apreciará el cumplimiento de esta cláusula y podrá ordenar al concesionario para que por su cuenta ejecute las que considere necesarias para el buen estado y servicio de las obras.

5.<sup>a</sup> Los gastos que pueda originar el cumplimiento de la cláusula anterior serán de cuenta del concesionario.

6.<sup>a</sup> El terreno cuya ocupación se autoriza por la presente concesión se dedicará al cultivo agrícola, y no podrá destinarse a otros usos ni traspasarse sin aprobación de la Superioridad.

7.<sup>a</sup> Una vez otorgada la concesión, se devolverá el uno por ciento del importe del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, depositado como fianza a favor del Ingeniero Jefe.

8.<sup>a</sup> El incumplimiento de las cláusulas de la presente concesión será motivo de la caducidad de la misma, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes aplicables al caso.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas,

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

*Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de marzo de 1946.*

Ha de constar de seis series de 48.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.658.160 pesetas en 6.888 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de ... ..	200.000
1 de ... ..	100.000
1 de ... ..	50.000
6 de 3.000 ... ..	18.000
1.298 de 500 ... ..	649.000
479 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... ..	239.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	6.000
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio segundo ... ..	5.000
2 ídem de 1.105 íd. íd., para los del premio tercero ... ..	2.210
4.799 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	239.950
<b>6.888</b>	<b>1.658.160</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.